



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00050-2018-0-2503-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –HUARMEY.
2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

SUÁREZ FERNÁNDEZ, LILIANA

ORCID: 0000-0003-1492-9788

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Suárez Fernández, Liliana

ORCID: 0000-0003-1492-9788

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr: Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr: Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr: Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

DEDICATORIA

Esta tesis esta dedicada a mi padre Miguel Angel, por ser mi inspiración, ya que con su ejemplo de vida profesional, ha sembrado en mí el deseo de superación y a mi madre Lourdes Liliana por ser una persona muy perseverante en lo que se propone.

A mi abuelita Felicita quien fue como mi madre, siempre quizo verme una profesional y ahora desde el cielo, se sentirá orgullosa de que si logre mi sueño adorado.

A mi esposo Robert Milton y a mis hijos Rubén Roberto, José Julian, Miguel Angel; quienes me han dado la fuerza y apoyo incondicional, en mi anhelo de ser profesional, a Dios mi padre celestial que es mi fuerza espiritual.

AGRADECIMIENTO

Agradesco a Dios por haberle dado vida a mi vida y haberme permitido lograr que llegue a culminar mi carrera profesional; a vez también mi agradecimiento muy en especial a mis Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Política de nuestra casa superior de estudios Universidad Católica Los Angeles de Chimbote - ULADECH, quienes impartieron sus conocimientos y dedicación en las aulas Universitarias, ya que con dicho esfuerzo contribuyen en la formación de nuevos profesionales con la capacidad de asumir el reto que en la época actual se presenta en la profesión de Abogado (a), en este mundo de constante cambio y competencia en que vivimos.

Un gran reconocimiento también a mi docente Luis Alberto Muriel Santolalla, quien a través de la orientación pedagógica del curso taller de tesis de manera didáctica ha hecho posible culminar nuestro trabajo de Investigación y así obtener el Título Profesional de Abogada.

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa – Huarmey 2020?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivaciónx, pensión y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on: fixing alimony, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, pertinent in the file N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01, Judicial District of the Santa-Huarmey. 2020?, the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Food, quality, motivation; pension and sentence.

CONTENIDO

Titulo	i
Equipo De Trabajo	ii
Hoja De Firma Del Jurado Y Asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Indice de resultados	xii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Bases teóricas sustantivas	8
2.2.1.1. Derecho de alimentos.....	8
2.2.1.2.1. Concepto	8
2.2.1.2.2. Características	8
2.2.1.2.3. Elementos.....	10
2.2.1.2.4. La obligación alimenticia en el caso en estudio.....	10
2.2.1.3. Pensión alimenticia	10
2.2.1.3.1. Concepto	10
2.2.1.3.2. Formas de prestar alimentos	11
2.2.1.3.3. Criterios para determinar la pensión de alimentos.....	11
2.2.2. Bases teóricas procesales	12
2.2.2.1. La pretensión	13
2.2.2.1.1. Concepto	13
2.2.2.1.2. Elementos.....	13

2.2.2.1.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio	13
2.2.2.2. El proceso único	13
2.2.2.2.1. Concepto	13
2.2.2.2.2. Principios aplicables	13
2.2.2.2.2.1. Principio interés superior del niño	13
2.2.2.2.2.2. La convención de los derechos del niño	13
2.2.2.2.2.3. Principio de subsidiaridad.....	13
2.2.2.2.2.4. Principio de proporcionalidad.....	13
2.2.2.3. Los puntos controvertidos	14
2.2.2.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Puntos controvertidos en el proceso examinado.....	14
2.2.2.4. La prueba.....	14
2.2.2.4.1. Concepto	14
2.2.2.4.2. El Objeto de la prueba.....	14
2.2.2.4.3. Sistemas de valoración de la prueba	15
2.2.2.4.4. Principio de la valoración conjunta.....	15
2.2.2.4.5. Principio de la adquisición de la prueba	16
2.2.2.4.6. Principio de la carga de la prueba	16
2.2.2.4.7. Pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	16
2.2.2.4.7.1. Documento.....	16
2.2.2.4.7.1.1. Concepto	16
2.2.2.4.1.2. Los documentos en el marco normativo	17
2.2.2.4.1.3. Los documentos en el caso en concreto	17
2.2.2.5. La sentencia	17
2.2.2.5.1. Concepto	17
2.2.2.5.2. Estructura de la sentencia.....	17
2.2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	18
2.2.2.5.3.1. El principio de congruencia procesal.....	18
2.2.2.5.3.1.1. Concepto	18
2.2.2.5.3.1.2. La congruencia en la sentencia	18

2.2.2.5.3.1.2.1. Concepto	18
2.2.2.5.3.2. El principio de la motivación	19
2.2.2.5.3.2.1. Concepto	19
2.2.2.5.3.2.2. La motivación fáctica.....	19
2.2.2.5.3.2.3. La motivación jurídica	19
2.2.2.5.4. Elementos relevantes de la sentencia	19
2.2.2.5.4.1. La claridad de la sentencia.....	19
2.2.2.5.4.2. Importancia de la claridad.....	20
2.2.2.5.4.3. La sana critica	20
2.2.2.6. Medios impugnatorios	20
2.2.2.6.1. Concepto	20
2.2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	20
2.2.2.6.3. Medio impugnatorio en el proceso único.....	20
2.2.2.6.4. Medio impugnatorio formulado en el estudio.....	21
2.3. MARCO CONCEPTUAL	21
III. HIPÓTESIS	22
IV. METODOLOGÍA	23
4.1. Tipo y nivel de la investigación	23
4.2. Diseño de la investigación	25
4.3. Unidad de análisis	26
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	28
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	29
4.6. Plan de análisis.....	30
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	32
4.8. Principios éticos	34

V. RESULTADOS	35
5.1. Resultados.....	35
5.2. Análisis de los resultados.....	71
VI. CONCLUSIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80
ANEXOS	89

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	35
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	40
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	54

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	58
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	65

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	67
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	69

I.- INTRODUCCION

El fenómeno jurisdiccional en cuanto a su aplicación es tan complejo, que dependerá en qué situaciones concretas se ejercerá por eso es que se abordó desde una línea de investigación:

Sobre la realidad judicial en España, se encontró la información de Di Lolli (2018), quien reporta que los marcadores de justicia elaborados por la Comisión Europea han mejorado en cuanto a su eficiencia, calidad e independencia, asimismo destaca la accesibilidad del sistema de justicia y la calidad del servicio de asistencia jurídica gratuita, el nivel de independencia pasa por el 39% superando el 31% del 2017; en materia de eficiencia judicial el reporte es muy positivo ya que ha mejorado en su tiempo de respuesta de los asuntos judiciales.

De la misma manera, en opinión de Gonzáles (2015) reporta que una falta de dedicación y desinterés sobre la administración de justicia, los focos de los problemas que se enfrenta los ciudadanos son la corrupción, abusos de la administración de justicia; asimismo existe una absoluta falta de transparencia, con ello la población percibe la falta de independencia judicial, y la precariedad que están los administradores de justicia genera una carga judicial.

En Bolivia, se encontró la información de Castro (2013) quien reporta que la corrupción es generada por los mismos operadores de justicia, la consecuencia inmediata de esta acción es la desconfianza social respecto de la administración de la misma; es decir, la justicia en su conjunto está inmersa en sospechas en cuanto a su parcialidad y cuestionada en cuanto a su legitimidad, con denuncias sobre corrupción estructural o puntual que ocasiona la resolución tardía del conflicto suscitado.

En Argentina, se encontró la información de Ciocchini (2014), quien reporto el incremento del conflicto social, el cual es fruto de los profundos cambios en la situación económica - social que ha sufrido el país que han incrementado la exclusión, marginación, el desempleo y el desamparo social; por la otra, un incremento poblacional a un ritmo mayor del

crecimiento de los recursos humanos y materiales de la institución judicial, han llevado a una administración de justicia históricamente burocrática y lenta al colapso.

En cuanto al Perú, en opinión de Villegas (2018) registra que la corrupción es uno de los problemas más graves que se debe enfrentar, comprende un efecto negativo en la economía, genera costos adicionales, asimismo daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y la democracia; de acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%, existe poca confianza en el Poder Judicial reflejado en el 18%; asimismo la corrupción es endémica y las instituciones están capturas por grupos privilegiados que solo gobiernan para ellos y no para el pueblo.

En el ámbito Judicial del Distrito Judicial del Santa

La Republica (2016), indica que el jefe del Organo de Control de la Magistratura refiere que más de treinta y cinco magistrados han sido sancionados en lo que va del año, veintidos fueron amonestados y tres multados debido a las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, y que la mayoría de sanciones son por demora en la administración de justicia, casos de maltrato a los litigantes y corrupción, con respecto a este último han sido inflexibles, llegando en algunos casos hasta la destitución.

Para el ámbito universitario los acontecimientos sucitados, se utilizarán como base para la formulación de la línea de investigación de la carrera profesional de Derecho denominada “La Administracion de Justicia del Peru” (ULADECH católica 2019).

Por lo expuesto, fue seleccionado el expediente judicial Expediente N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2020, que comprende un proceso único sobre Fijación de Pensión Alimenticia, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, del Distrito Judicial del Santa, en este proceso se evidencia en la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, ordenando el pago de una pensión de alimentos por la suma de S/. 580.00 soles mensuales sin embargo esta fue apelada, lo que originó a que se expida una sentencia de segunda instancia, la cual

confirmando la decisión anterior pero redujo la pensión alimenticia a la suma de S/ 500.00 soles mensuales.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda, que fue, en 13 de febrero del 2018; a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, el 12 de septiembre del 2018, damos por entendido que el proceso concluyó luego de siete meses.

Por lo tanto, en ejecución de la línea de investigación y tomando como unidad de análisis el expediente antes indicado, el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2020?

Asimismo se determinó como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey; 2020

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente justificando la realización de la presente investigación puede afirmarse que:

La presente investigación contribuye a la ejecución de una línea de investigación conforme se ha citado; pero además es importante porque busca aportar teóricamente, mediante el análisis de los conceptos y principios sobre la calidad de las sentencias emitidas por las instancias judiciales del Distrito Judicial del Santa en materia de fijación de pensión alimenticia.

El estudio permitirá valorar si la sentencia emitida cumple con los parámetros necesarios que garanticen la validez, eficacia y legitimidad de la sentencia, contribuyendo de esta manera con la mejora en la toma de decisiones e interpretación de las sentencias por parte de los jueces, asimismo; recuperar la baja percepción del poder judicial por parte de la población peruana.

La baja calidad de las sentencias emitidas por los órganos competentes de la justicia en el país, generan un estado de inseguridad y desconfianza por parte de un sector mayoritario de la población; por lo que, el estudio presenta una connotación práctica; orientada a reducir la tensión y conflicto social en el país y la región, como se hicieron evidente por las marchas convocada por la población civil exigiendo, celeridad y sentencias justas. En ese sentido, el presente trabajo de investigación, contribuirá a dotar de criterios efectivos y convincentes

a las sentencias.

En el plano metodológico, la investigación aporta en la validación del instrumento, lista de cotejo sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, la cual contiene tres dimensiones, seis sub dimensiones y treinta indicadores; los cuales se presentan en una escala de 1 a 5: Muy baja, baja, mediana, alta y muy alta calidad que deben presentar las sentencias judiciales.

Asimismo, la investigación es relevante socialmente; porque, la baja calidad de las sentencias; impacta negativamente en el entorno familiar de los agraviados, trasladándose al plano social, incidiendo luego en la manifestación de conflictos y conductas negativas como el de hacerse justicia por las propias manos, que como en el caso de nuestra región es común que los justiciables recurran a las rondas campesinas u otros agentes en busca de justicia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

En el Perú, Maldonado (2015) presento un estudio descriptivo-aplicativo, titulada “*Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*”, utilizo como unidad de análisis el código civil, al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones:

1) regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana; 2) otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio, basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución; 3) realizar una reforma legal en el artículo 326° C.C. Uniones de hecho: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. El juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Ramírez (2014) presento un estudio descriptivo, titulada “*Las declaraciones Juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de Alimentos*”; utilizo como unidad de análisis 4 expedientes en materia de alimentos; al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: a) que el derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor; b) las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independientes, son

hechas en base a la verdad y que sus ingresos que obtienen son plasmadas en un documento certificado por un Notario; por ende, es que el Juzgador deberá corroborar si realmente dicho documento no atenta contra un derecho fundamental, como es el derecho a la verdad, de este modo se estaría protegiendo los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, sin transgredir el Interés Superior del Niño; c) la prioridad fundamental del estado es la necesidad de proteger el interés del niño, como sujeto primordial de nuestra sociedad, y más para el estado social de Derecho en el que se encuentran fundados, pero desafortunadamente hoy en día, en una sociedad globalizada en la cual nuestro país se encuentra clasificado como subdesarrollado, cualquier propuesta de simplificación legal, dirigida a introducirse para lograr cambios en busca de mejorar el acceso a la justicia por parte de quienes lo necesitan, puede terminar siendo breve y mostrando una pobreza en sus resultados, pues el legislador no está preparado para asumir un liderazgo que concluya en una nueva manera de enfocar la justicia, facilitando no solo a los profesionales del derecho, sino también al ciudadano del común hacer valer sus derechos como sujeto social.

2.1.2. Investigaciones en línea

Olivo, A. (2017) en el estudio de investigación: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa –Chimbote. 2017, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Sairitupac (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 2012-1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Hidalgo (2018), investigo: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Loreto. 2018*, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. Derecho de alimentos

2.2.1.1.1. Concepto

Es el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o por acuerdo de las partes o por un tercero, como el testador que instituye un legado de alimentos (Vodanovic, 2004)

Es el derecho que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio (Ramos, 2000)

2.2.1.1.2. Características

Según Tubon (2014) son las siguientes:

a) Intransferible: el derecho de alimentos no puede ser sujeto de Enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimo cuyo interés además es de orden público familia.

b) Intransmisible: no es susceptible de ser transmitido por sucesión a causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titular se extingue este derecho.

c) No Admite Compensación: el derecho de alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho.

d) Imprescriptible: el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción.

2.2.1.2. Obligación alimentaria

3.2.1.2.1. Concepto

La obligación alimentaria en virtud de su causa y naturaleza, así como por ser de orden público, no puede renunciarse ni ser delegada, sino que recae directamente y en primer lugar en los padres; esto es, pesa tanto en el padre como en la madre porque de esa manera se garantiza el máximo desarrollo posible del menor (Pillco, 2017)

2.2.1.2.2. Características

Chávez (2017) manifestó que las características son:

a) Personalísimo

La obligación alimentaria es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es intuitu personae puesto que no se puede trasmitir a los herederos.

b) Variable

Esta característica hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento.

c) Reciproco

Es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, así también, en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros.

d) **Intransmisible**

Como ya se mencionó anteriormente, la obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación intuitu personae

e) **Incompensable**

La compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentista y el alimentante, está prohibida.

2.2.1.2.3. Elementos

Mendoza (2015) expresó que los sujetos son:

a) **El alimentista**

Esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación de alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos.

b) **El alimentante**

Tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser o el padre o la madre del alimentista. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo.

2.2.1.2.4. La obligación alimenticia en el caso en estudio.

La obligación alimenticia recae en B, ya que con la partida de nacimiento ofrecida como medio de prueba por parte de la demandante A, se acredita que la menor C es hija del demandado B (N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, del Distrito Judicial del Santa)

2.2.1.3. Pensión alimenticia

2.2.1.3.1. Concepto

La pensión alimenticia entonces se refiere al monto periódico en dinero, en especies u en otra forma, que debe ser pagado por el padre de los hijos o por la madre cuando esta trabaje remuneradamente, en todos aquellos casos en que existe conflicto entre los padres y se

requiere regular la manutención. (Leiva, 2007)

2.2.1.3.2. Formas de prestar alimentos

Lezana (2011) expresó que las formas son:

a) Mediante el pago de una pensión alimenticia; Esta es la primera premisa que permite la ley; b) Incorporando el deudor en su casa al acreedor, para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a su comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Esto se hace como una regla excepcional, autorizando el pago en especie.

2.2.1.3.3. Criterios para determinar la pensión de alimentos

2.2.1.3.3.1. Presupuestos o criterios subjetivos

La institución de los alimentos tiene la finalidad de otorgar sustento para el beneficio y desarrollo del ser humano, pero este desarrollo no es meramente biológico sino destinado al mantenimiento y sustento social, es por ese motivo que la salud y la recreación son importantes factores para el alimentista. (Canales, 2013)

2.2.1.3.3.2. Vinculo legal necesario que debe existir entre el alimentista y alimentante

Al hacer referencia a este tema se debe mencionar que es un requisito subjetivo y de carácter permanente. Cuando se habla de alimentos u obligación alimentaria es indispensable indicar que esta surge de dos fuentes: la que es considerada la fuente principal, la ley y como fuente secundaria, la autonomía de la voluntad. Este requisito impone la obligación alimentaria respecto de todas las personas que se encuentran expresamente reconocidas en la ley y los obliga a suministrar los alimentos con carácter de reciprocidad y también respecto de las personas que por la propia voluntad se vinculan en torno a la obligación alimenticia (López, 2008)

2.2.1.3.4. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia

El derecho alimentario no puede ser materia de fenecimiento ni cese, ya que es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, mientras que la obligación alimenticia si puede ser materia de cese, exoneración o extinción; en cambio la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica

(Pillco, 2017)

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. La pretensión

2.2.2.1.1. Concepto

Según Alvarado (s.f), es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez amita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento.

Es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada (De Gracia, s/f)

2.2.2.1.2. Elementos

Para Alvarado (s.f), existen las siguientes:

- a) Sujetos: Representados por las partes del proceso, quien debe ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.
- b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cal es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.
- c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

2.2.2.1.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se evidencia que la pretensión fue: alimentos (Expediente N° 01512-

2016-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.2. El proceso único

2.2.2.2.1. Concepto

Es un proceso sui generis; es decir, único en su género. Se dice esto porque según el autor todo proceso judicial empieza con una demanda y termina con una sentencia; sin embargo, veremos que este proceso no termina con sentencia sino con un auto es decir una resolución. (Mendoza, 2011)

2.2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.2.1. Principio interés superior del niño

La expresión interés superior del niño implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño (Cillero, 2015)

2.2.2.2.2.2. La convención de los derechos del niño

Los Derechos de provisión comprenden aquellos derechos de los niños a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios que garanticen su desarrollo armónico e Integral como seres humanos, en los aspectos /físico, Intelectual, afectivo y psíquico. Estos derechos son, entre otros, el Derecho a la Vida, Derecho al Nombre y Nacionalidad, Derecho a la Salud, y Seguridad Social, Derecho a la Educación, etc (Arango, s/f).

2.2.2.2.2.3. Principio de subsidiaridad

En la aplicación estricta de la regla de la subsidiariedad, los que deben cumplir con la obligación son los progenitores y, en caso de que ellos no puedan, serán los abuelos porque son los que siguen en grado más cercano al niño (Notrica, 2015)

2.2.2.2.2.4. Principio de proporcionalidad

Para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, los cuales indican que la Autoridad Juzgadora está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores

en este caso los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares (Silva, 2016)

2.2.2.3. Los puntos controvertidos

2.2.2.3.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso, pueden ser consignados como hechos sustanciales de la pretensión procesal, contenidos en la demanda; iniciando el conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal, resistida en la contestación de la demanda (Coaguilla, citado por Isla, 2016).

2.2.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se evidencia los siguientes puntos controvertidos: a) determinar las necesidades de la menor alimentista; b) determinar la capacidad económica del demandado y su deber familiar; c) determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo (N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huarney, del Distrito Judicial del Santa)

2.2.2.4. La prueba

2.2.2.4.1. Concepto

La prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar el o los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado (Guerra, 2015)

La prueba es la actividad desplegada generalmente por las partes, y excepcionalmente de oficio por el juez, cuya finalidad es verificar las afirmaciones sobre los hechos aportados por las partes y determinar la certeza de los hechos controvertidos, que se plasman en la sentencia a través de la motivación fáctica, basada ora en reglas tasadas ora en la sana crítica (Saavedra, 2017).

2.2.2.4.2. El objeto de la prueba

Es lo que se prueba o debe probarse en el proceso no son hechos en sí, que no son verdaderos ni falsos, sino enunciados o afirmaciones. Es imposible reproducir un hecho del pasado (como es el delito, por ejemplo), pero si es posible predicar verdad o falsedad de las afirmaciones expuestas sobre éste por las partes en el proceso. (Hidalgo, 2017)

2.2.2.4.3. Sistemas de valoración de la prueba

a. El sistema de la tarifa legal. El sistema de prueba legal prescinde del convencimiento del juzgador. El legislador, sea por respeto al principio de aportación de parte o en aras de la seguridad jurídica, introduce normas que contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma norma establece. Se trata, por tanto, de conocer el contenido concreto de estas normas y comprobar escrupulosamente el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos. En realidad, normas de valoración legal solamente se encuentran propiamente respecto de determinada prueba documental. Así y todo, merece hacerse mención a alguna particularidad en la prueba de declaración de la parte y hasta incluso en la de reconocimiento judicial, donde se vislumbra algún atisbo de prueba legal, aunque sea indirectamente en el primer caso o meramente aparente en el último. (Montero, 2007)

b. El sistema de valoración judicial. En el sistema de valoración judicial se otorga absoluta libertad al juez: éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción, como consecuencia, el sistema no exige al juez que exprese las razones por las cuales concede o no la eficacia de una prueba (Font, 2003).

2.2.2.4.4. Principio de la valoración conjunta

Según Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

2.2.2.4.5. Principio de la adquisición de la prueba

Según Valmaña (2012), lo define como el principio en virtud del cual la prueba

preconstituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso.

El principio de adquisición indica que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al proceso -nos referimos a los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos- deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso. La parte que no participó de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta. (Monroy, 2015)

2.2.2.4.6. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.2.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.4.7.1. Documentos

2.2.2.4.7.1.1. Concepto

"Documento" e "instrumento" no son lo mismo, entre ellos hay una relación de género documento – especie – instrumento; el documento, es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser "materiales" o "híerales" como por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, lo mojones, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos "escritos" destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser "no firmados" (ej. recorte de un periódico) o "firmados" (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el "instrumento" es un "documento literal firmado" (Font, 2003).

2.2.2.4.7.1.2. Los documentos en el marco normativo

Se encuentra regulado en el artículo 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el

documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.4.7.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

Para el presente caso en estudio se presentaron: Partida de nacimiento de la menor; constancia de estudios de la menor en la institución educativa “Gotita del cielo”; declaración jurada; copias fedateada de las boletas de pago; boletas de gastos de la menor (N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, del Distrito Judicial del Santa)

2.2.2.5. La sentencia

2.2.2.5.1. Concepto

La sentencia es la síntesis jurídica de cuanto se ha desarrollado a lo largo del procedimiento, de lo observado personalmente sobre el principio contradictorio que anima la solución de conflictos en manos de los jueces profesionales. El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. El resto es verificar si la sentencia es producto del conocimiento, experiencia y técnica jurídica, en fin, lo realmente actuado en el expediente, la ley le precisa que debe recoger en ella los “fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión”, siendo equivalente a tener que esforzarse por hacer una síntesis apretada de estos presupuestos a fin de direccionar el fallo a dictar. (Gómez, 2010)

La sentencia es la decisión que adopta el juzgador sobre el tema central de la sustanciación y pone fin a la instancia procesal, dando paso a las partes intervinientes, a que puedan presentar los recursos horizontales o verticales, a los que se creyeren asistidos en derecho (Salazar, 2017)

2.2.2.5.2. Estructura de la sentencia

2.2.2.5.2.1. La parte expositiva

La parte expositiva, denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las

pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso (Kilmanovich, 2010)

2.2.2.5.2.2. La parte considerativa

La parte considerativa, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa (Kilmanovich, 2010)

2.2.2.5.2.3. La parte resolutive

Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión (Zavala, 2015)

2.2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.2.5.3.1. El principio de congruencia procesal

2.2.2.5.3.1.1. Concepto

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006).

2.2.2.5.3.1.2. La congruencia en la sentencia

2.2.2.5.3.1.2.1. Concepto

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer

aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. (Morales, 2006)

2.2.2.5.3.2. El principio de la motivación

2.2.2.5.3.2.1. Concepto

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Vargas, 2011)

2.2.2.5.3.2.2. La motivación fáctica

Motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio (Ibáñez, s.f)

2.2.2.5.3.2.3. La motivación jurídica

Es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas (Alexy, 2007)

2.2.2.5.4. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.2.5.4.1. La claridad de la sentencia

Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. (Toussaint, 2007)

2.2.2.5.4.2. Importancia de la claridad

La importancia de una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas (Bonilla, 2010)

2.2.2.5.4.3. La sana crítica

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio (Barrios, 2012)

2.2.2.6. Medios impugnatorios

2.2.2.6.1. Conceptos

Los medios impugnatorios son dispositivos que la misma norma ha establecido para que las partes y terceros legitimados acudir al órgano jurisdiccional con el fin de que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013)

2.2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

2.2.2.6.3. Medio impugnatorio en el proceso único

De acuerdo al Código del Niño y del adolescente existen los siguientes medios impugnatorios:

El recurso de apelación

El recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio sino a un nuevo examen, por lo que el tribunal superior se encuentra limitado por el material factico y probatorio incorporado en la primera instancia, para el análisis del acierto de la resolución recurrida, en base a una

constatación que parte y concluye en ella misma (Hinostroza, 2008)

2.2.2.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio

En el presente proceso en estudio, el medio impugnatorio interpuesto fue el recurso de apelación, en la cual el demandado B, en donde expone que la suma fijada no se ajusta a la realidad de sus ingresos en razón que es un trabajador eventual; y que revoquen la sentencia apelada, reduciendo la pensión alimenticia a favor de su menor hija; estando el proceso en segunda instancia; la decisión del colegiado fue confirmar la decisión de primera instancia, por ende se le ordena al pago de la pensión alimenticia. (N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, del Distrito Judicial del Santa).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por requisito necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria (Martin, 2012).

Distrito Judicial. Ámbito de competencia territorial de los tribunales (Poder Judicial, 2018).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Poder Judicial, 2018).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2018)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2018).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Lex Jurídica, 2012).

Variable. es un objeto con cierta identidad, pero el medio que lo rodea lo obliga a variar en torno a las condiciones que se presentan. (Definición, 2014).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, del Distrito Judicial del Santa, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades

de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil

retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por

sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey; 2020, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3.2. Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

4.3.3. Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey; 2020

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme

a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de Consistencia

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey; 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
------------	----------------------------------	----------------------------------	------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey; 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey; 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey; 2020, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Expediente judicial N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Huarmey del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica (Parte considerativa-1ra. instancia)	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p><u>Sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva y la Finalidad del Proceso</u></p> <p>TERCERO: Que, el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es el que permite a toda persona tener la facultad de pedir que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de, conforme indica JESÚS GONZÁLES PÉREZ, "un proceso con un conjunto de garantías mínimas"²; y esto, en clara concordancia con el artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú, que dispone que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva".</p> <p>CUARTO: Que, el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, se despliega a través de tres momentos: a) Acceso a la Justicia, es decir, antes de iniciarse el proceso; por lo que debe existir una organización pre-establecida encargada de resolver los conflictos y, ante la renuncia al uso de la fuerza que hemos hecho los ciudadanos, debe facilitarse el acceso a la jurisdicción (esto en clara concordancia con las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad³); b) Proceso o Trámite del Proceso, es decir, debe existir un conjunto de garantías para los justiciables que se ven precisados a utilizar el proceso para la solución de conflictos o se ven sometidos a él; c) Ejecución y Efectividad de la Sentencia, es decir que implica que el Estado debe poner a disposición de su <i>imperium</i> para que las sentencias se cumplan, aun cuando se oponga resistencia a ellas.</p> <p>QUINTO: Que, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁴, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones "reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial"⁵.</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y n valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posible resultados probatorios, interpret la prueba, para saber s significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidenci aplicación de las reglas de la san crítica y las máximas de l experiencia. (Con lo cual el jue forma convicción respecto del valo del medio probatorio para dar conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: e contenido del lenguaje es asequibl al conocimiento, su objetivo es, qu el receptor decodifique la expresiones ofrecidas. No excede n abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, n viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>											
<p><u>Sobre la Carga de la Prueba y Sistema de Valoración Probatoria</u></p>												

² GONZÁLES PÉREZ, Jesús. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional. Madrid: Editorial CIVITAS. 2001. Página 33.

³ El Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, se adhirió a este conjunto de normas, la cual en su artículo cuatro establece que las condiciones de vulnerabilidad son, entre otras, la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad.

⁴ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: "El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

⁵ Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p.31).

	<p>SEXTO: Que, el artículo 197° del citado código señala: "<i>Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</i>" artículo que, conforme expone la misma autora indicada líneas arriba, se sustenta en el Principio de la Unidad de la Prueba; por ello, el Juez debe analizar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.</p> <p>SÉTIMO: Que, la tratadista EUGENIA ARIANO DEHO, manifiesta: "... <i>Corresponde a las partes probar sus afirmaciones ofreciendo los medios probatorios tendientes a demostrarle al juez la veracidad de las mismas, a fin de provocar ese estado de certidumbre que le permita resolver. Sin embargo, hoy se ha producido un vuelco fundamental en esta visión neutral del problema probatorio. Si bien resulta indiscutible que el probar para las partes constituya una carga, y justamente porque constituye una carga, se les debe permitir el liberarse de ella aportando al proceso no sólo los hechos, sino todos aquellos medios probatorios que puedan servir para demostrar sus afirmaciones, vale decir, que el probar no sólo debe ser visto como una carga, sino, también y principalmente, como un derecho, pues existe un derecho a la</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, e in cuanto no contraviene a ninguna otra</i></p>						X				
--	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

⁶ ARIANO DEHO, Eugenia. Problemas del Proceso Civil. Jurista Editores. Primera Edición. Octubre 2003. Lima - Perú. Página 169.

Motivación del derecho	<p>OCTAVO: Que, si bien es cierto que quien demanda le corresponde probar, ello conforme ordena el artículo 196° del Código Procesal Civil⁷, en los casos de alimentos la carga de la prueba se invierte, pues ésta corresponde a la parte emplazada (como parte obligada a la prestación alimentaria), ya que es a quien corresponde probar todo cuanto no coincide con la demanda. Para estos casos la ley establece que los demandados están obligados a contestar la demanda con una declaración jurada de sus ingresos, siempre y cuando sean trabajadores independientes, y con sus boletas de pago, cuando son trabajadores dependientes; así, como toda la documentación original sobre sus bienes. Esta inversión de la carga de la prueba está fundamentada por el imperio de la protección a la vida y los alimentos que corresponde a todo ser humano, puesto que ningún obligado puede eludir su responsabilidad de brindar los alimentos a su <i>prole</i> o a su cónyuge indigente.</p> <p><u>Sobre el Principio de Inmediación en el Proceso de Alimentos</u></p> <p>NOVENO: Que, de acuerdo al artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Principio de Inmediación es vital en el proceso de alimentos, donde por los intereses en juego todo juzgador no puede esperar a que un expediente quede directamente puesto a despacho para resolver o para involucrarse en el proceso. Por el contrario, debe valorar el hecho de tener un contacto directo con las partes. Por ello, este magistrado estima que la asistencia personal a las audiencias debe ser ineludible, sobre todo cuando lo que se busca es involucrarse en el proceso, procurando, en primer lugar, la resolución amigable del conflicto (ello haciendo una clara referencia a los casos que se resuelven mediante la conciliación, que es lo más saludable para garantizar una Paz Social más próxima y/o inmediata) y, de no ser posible, dirigir el debate entre las partes, admitir y actuar las pruebas ofrecidas, analizando directamente las mismas. Así, se obtiene que entre ese acto decisivo para el desenlace de la <i>litis</i> y la sentencia transcurra el menor tiempo posible. Incluso, para este juez, que asumió funciones en este Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete, este Principio es aplicable cuando el demandado se encuentra en condición de rebelde, pues no impide que participe de las audiencias, donde incluso puede hacer uso de su derecho a ser escuchado. Esto se presenta hasta cuando cualquiera de las partes se encuentra en otra ciudad u otro país, ya que se puede emplear las redes sociales y la videoconferencia para la interacción con los protagonistas del debate procesal.</p> <p><u>Sobre la Pretensión de Alimentos</u></p> <p>DÉCIMO: Que, al mencionar la palabra plural “alimentos”, ésta no sólo significa la comida o porción de alimentos, sino también la habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto, conforme lo establecen los artículos 92°⁸ del Código de los Niños y los Adolescentes y 472°⁹ del Código Civil, así como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en lo referente a los Derechos a la Supervivencia y al Desarrollo¹⁰. Por ello, al hablar del derecho de alimentos, se entiende que es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, etc.</p>	<p><i>norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple.</p>												
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁷ Artículo 196° del Código Procesal Civil: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".

⁸ Artículo 92° de los Derechos del Niño: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

⁹ Artículo 472° del Código Civil: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

¹⁰ https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html. “Estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño. Incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos. Una serie de artículos específicos abordan las necesidades de los niños y niñas refugiados, los niños y niñas con discapacidades y los niños y niñas de los grupos minoritarios o indígenas”.

<p>. DÉCIMO PRIMERO: Que, nuestra Constitución Política del Estado, concibe derechos y obligaciones, en cuanto al tema que se aborda, se tiene que el artículo 2° en su inciso 1) prescribe que <i>“(Toda persona tiene derecho) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”</i>. Luego, en el artículo 6° de la citada Carta Magna, se establece que <i>“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”</i>. Así, si bien los alimentos es un derecho y a la vez una obligación, debe tenerse en cuenta que este derecho sólo se activa con el nacimiento de la persona (mención aparte merecen los concebidos o la etapa pre-natal de la persona), y de ser el caso que la persona obligada a prestar alimentos no cumple con dicha obligación, quien los necesita -por ser titular de ese derecho- puede pedirlos (en el caso de los menores de edad, son representados por el progenitor o la madre que lo o la tenga bajo su cuidado), y sólo se extinguirá con la muerte del o de la titular de este derecho.</p> <p><u>Sobre los Obligados a Prestar Alimentos</u></p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Que, como una regla general tenemos que, los padres son quienes prestan alimentos a sus hijos, sean estos matrimoniales, extramatrimoniales o alimentistas. De otro lado, tenemos que, quienes se deben auxilio mutuo con son los cónyuges, o sea que aquellos están obligados a prestarse alimentos (incluso cuando tengan la condición de ex cónyuges, y esta misma línea se sigue para los ex concubinos). En el caso de autos, de acuerdo al artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: <i>“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”</i>.</p> <p><u>Sobre las Características del Derecho Alimentario y la Obligación Alimentaria</u></p> <p>DÉCIMO TERCERO: Que, el derecho alimentario tiene las siguientes características: Personal¹¹, Intransferible¹², Irrenunciable¹³, Imprescriptible¹⁴, Intransigible¹⁵, Inembargable¹⁶, Recíproco¹⁸ y Revisable¹⁹ ²⁰). Mientras tanto, en la obligación alimentaria existen características como Intransferible²¹ y Divisible²² ²³.</p> <p><u>Sobre los Presupuestos para la Prestación de Alimentos</u></p> <p>DÉCIMO CUARTO: Que, es pertinente citar el artículo 481^{o24} del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. Al respecto, la tratadista CLAUDIA MORÁN MORALES²⁵, refiere que <i>“los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador”</i>. Por ello, a continuación se analizan los referidos presupuestos.</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

¹¹ Nace y se extingue con la persona, es decir que es inherente a ella.

¹² No puede de ser objeto de transferencia.

¹³ El Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.

¹⁴ Los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista tal condición, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

¹⁵ El derecho a los alimentos

¹⁶ El derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica está direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley.

¹⁷ Artículo 648° del Código Procesal Civil: Bienes inembargables: "3. *Las prendas de estricto uso personal, libros y alimentos básicos del obligado y de sus parientes con los que conforma una unidad familiar, así como los bienes que resultan indispensables para su subsistencia*".

¹⁸ Los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario y luego deudor alimentario.

¹⁹ La pensión que se fija en un determinado día, mes o año, puede ser objeto de aumento o reducción.

²⁰ Artículo 482° del Código Civil: "*La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario un nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones*".

²¹ La obligación que tiene una persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.

²² De existir dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión.

²³ Artículo 477° del Código Civil: "*Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda*".

²⁴ Artículo 481° del Código Civil: "*Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*".

²⁵ MORÁN MORALES, Claudia. Comentarios al artículo 481° del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-2003. Página 278.

	<p><u>Sobre el Vínculo Familiar</u></p> <p>DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las normas procesales se tiene que la representación procesal la ejercen el padre o la madre de los beneficiarios, aunque ellos mismos sean menores de edad. En el caso de autos tenemos que la recurrente es doña A, quien tiene la condición de madre de una menor de edad, de acuerdo al Acta de Nacimiento emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la Municipalidad Provincial de Huarney (ver fojas tres de autos). Y, de este mismo medio probatorio, se tiene que don B, al haber reconocido a su descendiente, también le asiste la representación sobre su hija, así como interés y legitimidad pasiva para obrar.</p> <p><u>Sobre el Estado de Necesidad de la Alimentista Menor de Edad</u></p> <p>DÉCIMO SEXTO: Que, el estado de necesidad se traduce en una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios. Respecto de los menores de edad se presume <i>iuris tantum</i>, conforme lo menciona el maestro HÉCTOR CORNEJO CHÁVEZ, quien anota: "...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. (Pero), a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo"²⁶.</p> <p>DÉCIMO SÉTIMO: Que, en el presente caso, se trata de discutir sobre las necesidades de C. La referida menor de edad nació el día diez de mayo del año dos mil doce, por lo que actualmente tiene cinco años de edad (ver copia del documento nacional de identidad de fojas cinco de autos), encontrándose, por tanto, en la necesidad de no sólo consumir alimentos vitales para su crecimiento y desarrollo sano y sostenible, sino también de vestimenta, vivienda, salud, educación, entre otros. Asimismo, la parte accionante refuerza la situación o estado de su descendiente, con la Constancia emitida por la Institución Educativa Inicial Privada "Gotita de Cielo" de Huarney (ver fojas cuatro de autos), de donde se tiene que se encuentra en el Aula de Cinco Años.</p> <p>DÉCIMO OCTAVO: Que, este mismo estado de necesidad lo corrobora el mismo demandado, con las boletas de venta (ver fojas veintisiete de autos) N° 003460 – Zapatería Greysy Sport, N° 013065 – Comercial Madeleine, N° 013066 – Comercial Madeleine, donde se observan compras por útiles escolares y maletín para uso escolar, conceptos que sólo en el mes de marzo, en los aportes dados por don B, suman un total de S/ 250.50 Soles (además debe considerar el abono de S/ 250.00 Soles en el mes de febrero, en la cuenta de ahorros de la demandante –ver fojas veintiséis de autos-). Con esto se confirma que la menor de edad, además de sus alimentos, vestimenta, vivienda, recreación, etc., se encuentra en una edad que requiere formación educativa inicial.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²⁶ CORNEJO CHÁVEZ, Héctor. "Derecho Familiar Peruano", Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999. Lima – Perú. Pág.588.

	<p>Sobre la Capacidad Económica del Obligado</p> <p>DÉCIMO NOVENO: Que, las posibilidades económicas están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama el beneficio; sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, sino solamente una referencia de las actividades que desempeña el emplazado, a fin de que éste demuestre o desvirtúe lo manifestado por su contraparte. A partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba; y, en tales casos debe estarse a lo que resulte de la indiciaria, valorando el patrimonio del o de la alimentante.</p> <p>VIGÉSIMO: Que, de acuerdo a lo puntualizado en el párrafo anterior, cuando se trata de un profesional, cabe presumir, salvo prueba en contrario, un nivel de ingresos acorde con el ejercicio de la profesión, tomándose en cuenta además los bienes que posee, la existencia de créditos personales, la vida que desarrolla, considerando para ello la utilización de tarjetas de crédito, clubes, restaurantes y sitios de esparcimiento a los que concurre, nivel de los negocios donde compra su ropa, lugares donde veranea, etc.; no obstante, no se podrá exigir alimentos en desmedro de las propias necesidades del demandado. Es por eso que se establece la consideración especial a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario, todo en referencia a lo prescrito en el artículo 481° del Código Civil.</p> <p>VIGÉSIMO PRIMERO: Que, sin embargo, este magistrado mantiene una postura al respecto, ya que innumerables sentencias ha manifestado y sustentado que los obligados a prestar alimentos, deben proporcionar a sus beneficiarios los requerimientos mínimos, necesarios y adecuados de subsistencia, por lo que si el trabajo un deber y un derecho, esto de acuerdo a lo prescrito en el artículo 22°²⁷ de la Constitución Política del Estado, bien puede desempeñar libremente labores que le permitan tener ingresos económicos y así solventar las necesidades mínimas de quien le exige los alimentos; en tal sentido, sin soslayar el hecho de que la pensión alimenticia se fija de acuerdo a las posibilidades del demandado, corresponde fijar pensión razonable y proporcional y acorde con la edad y los requerimientos del o la menor de edad quien se demanda, para lo cual, todos estos extremos son valorados por el Juzgador con arreglo al criterio de conciencia (valoración lógico-crítico).</p> <p>VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, en el caso de autos, la parte demandante sostiene (en su escrito de demanda –ver fojas ocho de autos-) que la parte demandada "... <i>teniéndose en cuenta con el ingreso mensual percibe el demandado sustentado en la copia de la boleta de pago que adjunta (hace referencia a la boleta de pago de fojas seis de autos, donde se observa que en el mes de setiembre del año dos mil diecisiete por dos meses de labor- percibió la suma total de S/ 3,393.70 Soles)</i>... ". Por su parte, la parte emplazada manifiesta (tanto en su escrito de contestación de demanda –ver fojas treinta y cinco de autos- como en alegados finales de su abogado en Audiencia Única) que actualmente se encuentra desempleado, toda vez que su último empleo fue la de docente contratado en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Huarmey por Semestres, hecho que resulta ser cierto (ver Resolución Directoral Regional 3841, de fecha quince de setiembre del año dos mil diecisiete –fojas treinta y dos de autos-, donde se observa que sus servicios fueron desde el catorce de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete), ya que en Audiencia Única la parte accionante no objeta esta posición, pero deja en claro que su condición puede variar si es que postula y vuelve a ingresar a prestar servicios como docente (esto debe tomarse en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia).</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²⁷ Artículo 22° de la Constitución Política: "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

	<p>VIGÉSIMO TERCERO: Que, dado que no se ha acreditado con prueba suficiente y, sobre todo, vig los ingresos de la parte obligada a prestar los alimentos, este magistrado ha establecido, en innumera sentencias, que cuando no se ha acreditado los ingresos del emplazado, debe tenerse como referenc Remuneración Mínima Vital vigente, que en este caso es de S/ 930.00 Soles (Decreto Supremo N° 2018-TR, vigente a partir del uno de abril del año dos mil dieciocho), pero este monto es considerado c una base mínima y no como un tope máximo, ya que es un deber del progenitor el generar mayores recu económicos en beneficio de su <i>prole</i>. No obstante, a fojas veinticuatro de autos, se tiene la Declara Jurada de Ingresos con firma legalizada, donde se observa que don B manifiesta que “... <i>en mi condi laboral actual de desempleado, dedicándose a trabajos esporádicos, y como tal no percibo ingreso mensual, percibiendo aproximadamente la suma de S/ 1,200.00 Soles mensuales, con los que afront necesidades de subsistencia personal y obligaciones con mi familia...</i>”. Por consiguiente, debe fijarse pensión teniendo como base mínima, no máxima, claro está, los S/ 1,200.00 Soles declarados por el demandado.</p> <p><u>Sobre la Situación Particular del Obligado</u></p> <p>VIGÉSIMO CUARTO: Que, don B, de acuerdo a la copia de su documento nacional de identidad (ver fojas veintitrés de autos), nació el día tres de junio del año mil novecientos ochenta y cinco, por lo que actualmente tiene treinta y dos años, una edad que, cronológicamente hablando, le permite gozar de todas las posibilidades físicas y hasta psíquicas para realizar labores lícitas, a fin de obtener recursos económicos para su propia subsistencia y la de su descendencia. Además, de esta documental se puede corroborar que cuando nació la beneficiaria de la prestación alimentaria, tenía veintiséis años, es decir ya había alcanzado la mayoría de edad, por lo que se presume que conocía de las consecuencias de ejercer su libertad de procrear, por lo que debe asumir su paternidad como se debe, porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6°, reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos (interrelación entre el Derecho de Procrear y la Paternidad / Maternidad Responsable).</p> <p>VIGÉSIMO QUINTO: Que, sin embargo, el demandado refiere estar delicado de salud, ya que “... <i>sufrió un accidente en el año dos mil doce, por lo cual tuvieron que ponerme platinos en la pierna...</i>” (ver fojas treinta y seis de autos –segundo punto de los fundamentos de hecho de defensa-), versión que corrobora con la placa adjuntada a fojas veinticinco de autos, donde se observa que, efectivamente, tiene problemas en el femur izquierdo, lesión que contrajo en el año dos mil siete (en su escrito de contestación precisó que había sido en el año dos mil doce, pero la aclaración se dio en Audiencia Única, donde incluso la demandante reconoce el problema o lesión del demandado –ver fojas cuarenta y siete de autos-); incluso, a fojas veintiocho / veintinueve de autos se observan las recetas únicas estandarizadas de enero y febrero del año dos mil dieciocho, donde se indican medicamentos para el dolor e inflamación, lo que contrasta positivamente que, efectivamente, presenta dolores, por los que incluso se le extendió la Ficha de Referencia Institucional (ver fojas treinta de autos), donde se solicita, en febrero del año dos mil dieciocho, una atención especializada en traumatología.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VIGÉSIMO SEXTO: Que, con lo anexado por el demandado, se corrobora que se encuentra limitado para realizar labores lícitas físicas o que demanden faenas de exceso de exigencia muscular, sin embargo no lo limita para cumplir con tareas intelectuales como las que ha venido haciendo y las que, incluso, viene haciendo de acuerdo a su declaración jurada antes ya valorada, además de que en Audiencia Única reconoció (ver fojas cuarenta y ocho de autos) que conoce sobre administración, ya que anteriormente trabajó, por varios años, como asistente administrativo. Por ello, este punto o aspecto será considerado al momento de fijar la pensión de alimentos.</p> <p><u>Sobre la Carga Familiar</u></p> <p>VIGÉSIMO SÉTIMO: Que, este magistrado, en innumerables sentencias, al hacer referencia a la carga familiar, indica que ésta radica en que el progenitor o la progenitora que la alega debe demostrarla, pero debiendo tener presente que en caso puntualice tener descendencia, ésta debe ser sustentada ya sea en que convive con esta persona o que le asiste con una pensión alimenticia; mientras que en caso señale tener vínculo matrimonial, ésta debe estar fundamentada ya sea en que vive bajo el mismo techo con esta persona, que la misma esté impedida para trabajar (por ejemplo por la edad de su hijo en común o por una enfermedad, etc.) y/o que esté separado y la asista con una pensión alimenticia. En el presente caso, don A no ha acreditado tener carga familiar.</p> <p><u>Sobre la importancia y prevalencia del Interés Superior del Niño y de la Niña</u></p> <p>VIGÉSIMO OCTAVO: Que, el Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución, pues establece que: <i>“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”</i>. Tal contenido fundamental es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de mil novecientos ochenta y nueve, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, del tres de agosto de mil novecientos noventa, publicada en el diario oficial El Peruano el cuatro de agosto de mil novecientos noventa.</p> <p>VIGÉSIMO NOVENO: Que, sobre este punto, el Tribunal Constitucional argumenta que en el <i>“artículo 55° de la Constitución establece que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan...”</i>²⁸.</p> <p><u>Sobre el Carácter Tuitivo del Juez en temas de Familia - Alimentos</u></p> <p>TRIGÉSIMO: Que, la Corte Suprema de la República en la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria, Casación N° 4664-2010-Puno, ha precisado en su fundamento once, que: <i>“El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones</i></p>						
---	--	--	--	--	--	--

²⁸ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html> (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)

	<p>familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio”.</p> <p>TRIGÉSIMO PRIMERO: Que, la misma Corte Suprema, en la misma Casación N° 4664-2010-Puno (la misma que ha puntualizado la flexibilización de principios procesales, como el de Congruencia, pero siempre y cuando se vele por los intereses de los menores de edad), ha precisado en el fundamento doce, que: <i>“En consecuencia, la naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al Juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, (de) otro lado, el Juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos”.</i></p> <p>Sobre la Obligación Alimentaria de la demandante:</p> <p>TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos. La demandante no es una excepción en el caso de autos, máxime si la suma fijada al progenitor en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de su descendiente; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado. Al respecto, este magistrado, atendiendo a la posición de la tratadista EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE²⁹, en múltiples pronunciamientos ha indicado que tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el artículo 423°³⁰ del Código Civil, concordante con el artículo 74°³¹ del Código de los Niños y Adolescentes, y que determina la existencia de deberes y derechos de los progenitores a sus descendientes.</p> <p>TRIGÉSIMO TERCERO: Que, la Ley N° 30550, que modifica el artículo 481° del Código Civil, en el extremo que se agrega: <i>“El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista”</i>, hace referencia a que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa. La referida norma resalta que los jueces deberán considerar la labor doméstica no remunerada como un aporte económico, dependiendo de cada caso. Al respecto, la especialista en Derecho de Familia CLARA MOSQUERA VÁSQUEZ, indica: <i>“en muchas ocasiones los padres deudores de la pensión alimenticia culpan a la madre, que tiene la tenencia, de no aportar nada. Por ello es importante esta modificación, ya que no suele considerarse la atención a los niños y las labores en casa como un trabajo... Esta situación de igualdad de responsabilidades ya está regulada por el Código Civil...”</i>³².</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²⁹ BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4, precisa: *“la obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”*

³⁰ Artículo 423° del Código Civil: *“Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: 1.- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos. 2.- Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes”.*

<p>TRIGÉSIMO CUARTO: Que, doña A, quien tiene treinta y dos años, de acuerdo a la copia de su documento nacional de identidad (ver fojas dos de autos) y quien cuando nació su descendiente tenía veintiséis años (es decir ya era mayor de edad), en Audiencia Única (ver fojas cuarenta y siete de autos), no ha negado que viene laborando en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Huarney, corroborando lo indicado por el demandado, conforme a la impresión del Cuadro de Mérito (ver fojas treinta y uno de autos), donde se observa que se ubicó en el primer lugar del concurso para la plaza de docente en la referida institución. Al respecto, es oportuno indicar que si bien existe la exigencia de la Paternidad Responsable, también lo es de la Maternidad Responsable, por lo que si bien la accionante ejerce la tenencia de hecho de su descendiente, al ser una profesional y ejercer su profesión, tiene el derecho y el deber de obtener recursos para su propia subsistencia y la de su descendiente, por lo que, se demuestra que viene cumpliendo con esta labor (la cuidar a su hija y la de trabajar, la cual le permite, incluso -y esto se presume- gozar de un seguro médico, que beneficia, directamente, a su <i>prole</i>, lo que es loable en la condición en que se encuentra (no puede pasarse por alto que se encuentra viviendo en la casa de sus padres).</p> <p><u>Sobre la Regulación de la Pensión Alimenticia</u></p> <p>TRIGÉSIMO QUINTO: Que, para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el artículo 481° del Código Civil. Y, de lo descrito y de lo actuado en el proceso se advierte que la persona beneficiaria de la prestación alimentaria, en este caso una menor de edad, se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, quien cumple con su deber de cuidarla (ejerce la tenencia de hecho). Por su parte, el demandado se encuentra en buena posibilidad económica para atender con una pensión razonable y justa, sobre todo cuando es una persona mayor de edad, sin impedimento físico (aunque este aspecto es de manera limitativa por lo indicado en los considerandos precedentes, donde se observa, incluso, que la lesión la contrajo antes de tener a su descendiente) ni psicológico. Respecto a las necesidades de la menor de edad, éstas se presumen (la edad que tiene la menor de edad por quien se demanda exige alimentación, educación –actualmente se encuentra cursando estudios en una institución privada, aspecto que no es del todo exigible, dependiendo de las posibilidades económicas de la madre y del padre, si se toma en cuenta que en Huarney existen instituciones públicas-, recreación, vestimenta, etc.).</p> <p><u>Sobre el Inicio y Vigencia de la Pensión Alimenticia y sus Intereses Legales</u></p> <p>TRIGÉSIMO SEXTO: Que, en aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por período adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³¹ Artículo 74° del Código de los Derechos del Niño y del Adolescente: “Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: a) Velar por su desarrollo integral; b) Proveer su sostenimiento y educación; c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes...”.

³² Declaraciones brindadas a Radio Programas del Perú, el día cinco de abril del año dos mil diecisiete, y que fue reproducida por el Diario la República en su versión web: <http://larepublica.pe/sociedad/862350-labores-domesticas-seran-reconocidas-como-aporte-pension-de-alimentos>

	<p><u>Sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos</u></p> <p>TRIGÉSIMO SÉTIMO: Que, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y en caso de incumplimiento de cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de Cosa Juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p><u>Sobre la Omisión a la Asistencia Familiar</u></p> <p>TRIGÉSIMO OCTAVO: Que, si bien estamos ante un proceso civil, no debe pasarse por alto que si una persona incumple dolosamente sus deberes alimentarios incurre en lo tipificado en el artículo 149° del Código Penal, que hace referencia al delito de omisión de prestación de alimentos que forma parte del Capítulo IV sobre la omisión de asistencia familiar³³.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente Judicial N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Huarmey del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

³³ Código Penal: Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos: “El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos o argumentos retóricos. Si cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos o argumentos retóricos. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Expediente Judicial N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Huarney del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica (Parte expositiva, 2da. Instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO MIXTO - Sede Huarmey.</p> <p>EXPEDIENTE : 00050-2018-0-2503-JP-FC-01.</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS.</p> <p>JUEZ : D</p> <p>ESPECIALISTA : E</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE.</p> <p>Huarmey, doce de setiembre del dos mil dieciocho.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta los extremos a resolver Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					X						10

	<p>VISTA: La causa, sin informes orales de las partes y con la constancia emitida por la asistente judicial que antecede, se emite la siguiente resolución:</p> <p>MATERIA DEL RECURSO:</p> <p>Viene en apelación la resolución número seis (sentencia), que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A sobre alimentos contra B, por lo que demandada acuda a su menor hija C, con una pensión de alimentos mensual permanente y adelantada en la suma de S/. 580.00 soles, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda de alimentos, más el pago de intereses legales y lo demás que contiene.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>El demandado fundamenta su recurso de apelación según escrito que obra folios 76 a 82, en los siguientes términos: a) Se ha inaplicado el artículo 196 del C.P.C. que dispone sobre la carga de la prueba y que si bien su hija se encuentra en una edad que tiene muchas necesidades, eso no significa que solo asuma esa responsabilidad, más aún si la demandante cuenta con un trabajo estable y percibe un sueldo de S/. 2,000.00; b) Resulta imposible creer que un menor de 5 años pueda gastar de manera mensual un aproximado de S/.1,160.00 tomando como referencia lo que corresponde a ambos padres, agregando que el juzgador no ha tomado en cuenta dos condiciones que se deben evaluar judicialmente: el estado de necesidad de quien solicita alimentos y las posibilidades del obligado a dar alimentos, pues ha fijado una pensión de alimentos demasiado elevado sin que se haya verificado objetivamente los ingresos del recurrente y de la demandante; más aún si en la audiencia pública se acreditó que se encuentra sin trabajo, por lo tanto se tomó como referencia la remuneración mínima vital (S/.930.00 soles) y que el hecho que hay presentada una declaración jurada no significa que todos los meses sea igual; y c) No rehúya a su responsabilidad como padre, sin embargo, debe fijarse un monto prudencial pues el fijado es excesivo, más aún si la demandante está trabajando con remuneraciones de S/.2,000.00 soles, entre otros argumentos que expone.</p> <p>La demandante solicita adhesión al recurso de apelación interpuesta por el demandado, siendo declarado procedente mediante resolución número ocho, que obra a folio 94.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado a consulta/o explicita el silencio inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						

Expediente Judicial N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Huarmey del Distrito Judicial del Santa

LECTURA: el cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica (Parte considerativa, 2da. Instancia)	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERACIONES:</p> <p>PRIMERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil. El recurso de apelación hace viable no sólo la revisión de los errores materiales sino también de los errores sustanciales, pues por medio de dicho recurso se pretende la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico.</p> <p>SEGUNDO: El autor Roberto G. Loutayf Ranea⁽¹⁾, alude que: El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.</p> <p>TERCERO: En el presente proceso, la demandante A interpone demanda de Alimentos en nombre y representación de su menor hija C, contra B, bajo los argumentos que expone en su demanda.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados improbados. <i>(Elemento imprescindible expuestos en forma coherente, si contradicciones, congruentes concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requerido para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>					X							20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

(1) Roberto G. Loutayf Ranea - "El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. N° 116.

<p>CUARTO: La CAS N° 1203-99 establece que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea de perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso”, (el resultado en negrita es nuestro).</p> <p>QUINTO: En cuanto al primer agravio, se verifica que está relacionado con el estado de necesidad de la menor, reconociendo el demandado que su menor hija tiene muchas necesidades, sin embargo, afirma que no debe asumir solo dicha responsabilidad; al respecto se tiene el acta de nacimiento que obra a folios 03, donde se aprecia que la alimentista C, a la fecha cuenta con 06 años de edad, asimismo, se encuentra plenamente acreditado que la menor cursa estudios en la Institución Educativa Inicial Privada “Gotitas de Cielo”, conforme se aprecia de la constancia de folios 04, por lo que dado a la minoría de edad de la alimentista requiere de una asistencia insoslayable para cubrir sus requerimientos mínimos e indispensables, por tanto, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser imposterizable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez⁽²⁾, quien señala que: “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez formó convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁽²⁾ Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. N° 588, Lima – Perú.

	<p><i>alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.” Asimismo, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta la minoría de edad de la alimentista, pues cuenta con 6 años de edad (a la fecha) y como tal sus necesidades son urgentes y se irán incrementando con el propio desarrollo evolutivo, por lo que debe verificarse si el monto fijado como pensión de alimentos ascendente a S/580.00 soles se encuentra acorde con las reales necesidades de la menor, así pues, este Despacho considera que la menor puede cubrir sus necesidades con el aporte de ambos padres, debiendo ajustarse el monto a la suma de S/500.00 soles; por lo que, la sentencia debe confirmarse y modificarse en cuanto al monto.</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto a validez formal legitimidad, en cuanto no contraviene ninguna otra</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>SEXTO: Respecto del segundo agravio, si bien reconoce el demandado que su menor hija tiene necesidades, considera que no debe asumir solo esa responsabilidad sino en forma conjunta con la madre, pero para ello se debe tener en cuenta la remuneración mínima vital y no los S/.1,200.00 soles que indicó en su declaración jurada, agregando que no se ha verificado objetivamente sus ingresos económicos; con relación a esto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: “<i>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</i>”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones; empero, en el caso de autos, el obligado al momento de contestar la demanda, cumple con adjuntar una declaración jurada de ingresos (véase folio 24) en el que manifiesta encontrarse desempleado, y que se dedica a trabajos esporádicos, percibiendo aproximadamente la suma de S/.1,200.00 soles mensuales, por lo tanto, resulta del caso tener como referente este ingreso declarado por el propio demandado; de igual forma, de la copia de su documento de identidad de folios 23, se advierte que el demandado a la fecha cuenta con 33 años de edad, es decir es una persona joven que no ha acreditado ninguna discapacidad física ni mental, razón por la cual se encuentra plenamente facultado para realizar actividades económicas que le generen mayores ingresos, por lo que, la base mínima de referencia para calcular la pensión de alimentos debe ser de la suma de S/.1,200.00 soles, debiendo desestimarse este agravio.</p> <p>SÉTIMO: Finalmente, el último agravio relacionado con las posibilidades de trabajar de la madre, debe dejarse sentado que en el presente proceso no se encuentra en tela de juicio los ingresos que percibe la demandante, pues al tener a su cargo al menor alimentista, se colige que es ella quien solventa los gastos del menor, como: sustento diario, vestido, vivienda, asistencia médica y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental; de igual manera, el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste a la menor alimentista; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente; concluyendo así que el análisis efectuado por el Juez de origen se ajusta a un debido análisis y fundamentación.</p>	<p><i>norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que la razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple.</p>											
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por las consideraciones anteriormente expuestas e impartiendo Justicia a nombre de la Nación la Señora Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Huarmey y teniendo en cuenta la opinión de Representante del Ministerio Público;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente Judicial N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Huarmey del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ o el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Expediente Judicial N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Pertenciente al Juzgado de Paz Letrado de Huarmey del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										X						[5- 8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
								X		[9- 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Huarmey del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre: fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17- 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X		[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente Judicial N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Huarmey del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. ANALISIS

En esta etapa corresponde interpretar los resultados y, como se trazó en el objetivo general determinar la calidad de las sentencias, por lo que dichos resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente Judicial N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Pertenece al Juzgado de Paz Letrado de Huarmey del Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta.

Metodológicamente esta sentencia fue considerada como muy alta y según nuestro trabajo está ubicada en un nivel de [33 - 40], obteniendo un nivel máximo, para lo cual corresponde destacar que en ambas sentencias si cumplieron todos los indicadores de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (cuadro 7 y 8).

Por lo tanto, cabe mencionar que el contenido (expositivo, considerativo y resolutivo) de las sentencias de primera y segunda instancia ambas son claras y precisas porque el juez fundamenta sus razones y justifica sus decisiones emitidas en dichas sentencias. Esto significa que si hay esfuerzo y compromiso por parte de la entidad jurisdiccional.

Para lo cual se detalla:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, evaluados según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio, fue emitido por el Expediente Judicial N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Pertenece al Juzgado de Paz Letrado de Huarmey del Distrito Judicial del Santa (cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta respectivamente (cuadros 1,2 y 3).

- 1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta:** se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta, es porque se hallaron los 5 parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta, es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cabe mencionar que en el desarrollo de la parte de la introducción cumple con la redacción de la sentencia que resulta de carácter obligatorio y a su vez indica los datos que identifican el correcto proceso del que deberá de resolver el magistrado. Esto se corrobora con la respectiva normatividad regulada en el Art. 122° del CPC.

En la doctrina León (2008) indica que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible.

En la postura de las partes, se resalta la pretensión del accionante, y del demandado, toda vez que contesto la demanda, debiendo tenerse en cuenta que la finalidad del proceso es resolver el conflicto de interés, dentro de un debido proceso y de acuerdo a las normas que se adaptaran en el mismo. Se tiene por definición de la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde se plantean claramente sus pretensiones de las partes (León 2008) y evidencia la

Tutela Jurisdiccional efectiva al que se refiere al Art. I del T.P. del Código Procesal Civil.

2. **La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta:** se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta. (cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron también los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

En lo que corresponde a la motivación de los hechos y el derecho, puedo considerar que ha sido desarrollada teniendo en cuenta la metodología adecuada, abordando diversas doctrinas que bien sabemos van a la vanguardia en los estudios del derecho dentro de nuestra tradición jurídica, por eso es que este trabajo al margen de lo estudiado y tratado se ilustra con citas pertinentes.

3. **La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta:** se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de la congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 3).

En la aplicación del principio se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, evidencia resolución nada que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costas del proceso.

Respecto a estos hallazgos , en la parte resolutive en referencia a los parámetros establecidos según la doctrina, jurisprudencia y normatividad, son actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste pueden ser decretos, autos y sentencias, comentado por Hinostroza (2006), en este sentido el texto de la parte resolutive de la sentencia en estudio, es muy clara en la decisión, en la formulación del recurso de apelación, por las partes: demandado que se declare fundada la demanda y cuestiona la fijación de la pensión alimenticia.

De otro lado en cuanto al fallo se observa exclusivamente a las pretensiones planteadas por las partes, asimismo hay claridad y mención expresa de lo que se decide y manda, lo que revela que el juzgador ha sido cuidadoso de conservar la coherencia y respuesta a los planteamientos existentes y debatidos en el proceso, lo que implica una aproximación a lo que expone Igartúa (2009) quien manifiesta que el juzgador cuando expida una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, una demanda según corresponda.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, evaluados según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, fue emitida por el Juzgado Mixto de

Huarmey, perteneciente al Distrito Judicial del Santa

(cuadro 8).

Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, los mismos que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadros 4,5 y 6).

4. **La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta:** se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

Esto quiere decir que en la parte expositiva de la sentencia, si hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud al Principio de Dirección del proceso (Hinojosa, 2006).

5. **La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta:** se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 5).

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos probados o improbados, evidencian la

fiabilidad de las pruebas, se evidencia la aplicación de la valoración conjunta, evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

Al respecto se puede afirmar que por exigencia Constitucional y Legal en una sentencia el juez debe desarrollar los fundamentos de hecho y del derecho que sustentan la decisión, por lo que se evidencia la aplicación de estos fundamentos dado que el juez tuvo en cuenta los hechos así como las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia notándose una clara valoración conjunta al momento de la decisión final.

6. **Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta:** se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros establecidos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta, evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos:

evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y evidencia la claridad.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del art. 122° del CPC, donde se encuentra estipulado esta exigencia legal; además de esta manera se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que comenta Hinostriza (2006); porque la justicia es un valor plasmado en un documento llamado sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión que obviamente sea la que se cumpla y no otra.

VI.- CONCLUSIONES:

Al cierre del presente trabajo y habiendo sido el objeto general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente Judicial N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Pertenece al Juzgado de Paz Letrado de Huarmey del Distrito Judicial del Santa y, de acuerdo al resultado obtenido se determinó que en términos cualitativos y cuantitativos ambas sentencias fueron de rango muy alta y muy alta, dado que ambas alcanzaron un valor de 40, dentro de un rango de [33 - 40], conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Los cuales fueron:

- ✓ Sentencia de primera instancia el producto del hallazgo de los siguientes parámetros, para la parte expositiva: Introducción y postura de las partes muy alta siendo su calificación dimensional de 10, para la parte considerativa: motivación de los hechos y motivación del derecho muy alta, calificación dimensional de 20 y en la parte resolutive: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión obtuvo un valor sub dimensional muy alta y su valor dimensional de 10 (cuadro7).

- ✓ Sentencia de segunda instancia el producto del hallazgo de los siguientes parámetros: para la parte expositiva: Introducción y postura de las partes muy alta siendo su calificación dimensional de 10, para la parte considerativa: motivación de los hechos y motivación del derecho muy alta, calificación dimensional de 20 y en la parte resolutive: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión obtuvo un valor sub dimensional muy alta y su valor dimensional de 10 (cuadro 8).

Respecto de los parámetros encontrados en ambas sentencias (primer y segunda) se puede decir que el Juez ha aplicado el debido proceso toda vez que las partes se

encontraban debidamente apersonadas tal y como lo señala la ley, con fines de defender sus pretensiones; operando con mucho criterio y prudencia, limitado por la congruencia procesal, que quiere decir que el Juez ha mantenido su posición no pudiendo ir más allá del petitorio ni fundado su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

En síntesis: según Echandia 1985) la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio de derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones del mérito de fondo del demandado. Precisa que toda sentencia es una decisión es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. Si lo comparamos con el resultado de ambas sentencias de primera y segunda instancia, se puede decir, qué estas sentencias están próximo a lo señalado por dicho autor.

Finalmente se puede decir que el resultado del análisis de las sentencias nos permitirá realizar otras investigaciones y profundizar nuestros conocimientos en el tema de calidad de sentencias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Lima: EGACAL
- Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Alvarado, A. (s.f). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Ángel, J., Vallejo, N. (2013). “La motivación de la sentencia”. (Monografía para optar por el título de Abogado, Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Arango, V. (s/f). Los derechos de la niñez en la convención de los derechos del niño su aplicación en la legislación panameña. Recuperado de: <http://www.penjuranpanama.com/v2/images/stories/Revistae/Doctrina%20en%20Derechos%20Fundamentales/3-%20Articulos%20de%20Revistas/LOS%20DERECHOS%20DE%20LA%20NINEZ%20EN%20LA%20CONVENCION.pdf>
- Araujo-Oñate, R (2011). *Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva*. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view>.
- Defensoría del Pueblo (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Lima. Recuperado de: www.defensoria.gob.pe
- Leiva, L. (2007). *Importancia de la obligación de dar alimentos cuando el padre o la madre se encuentren imposibilitados, atendiendo al bienestar del alimentista y no a lo preceptuado en el artículo 283 del Código Civil*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41377.pdf>

- Cabanellas; G. (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edic). Buenos Aires: Heliasta
- Cal, M. (2010). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Campana, M. (2003). Derecho y Obligaciones Alimentaria. (2da. Edic.). Jurista Editores
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo, R. (s.f). *El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente..* Derecho y Sociedad.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú: RODHAS
- Carrillo, L. (2006). La justicia estatal y la justicia comunal en la cuenca alta del río Mayo. Recuperado de: http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/bibliotecavirtual/doc_view/5532-la-justicia-estatal-y-justicia-comunal-awajun-en-lacuenca-alta-del-r%C3%ADo-mayo.html
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cillero, M. (2015). *El interés superior del niño*. Recuperado de: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo5.pdf

- Díaz, B. (2007). *La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica*. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>
- Font, M. (2003). Guía de estudio: procesal (civil y comercial). Recuperado de: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-deestudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Gaceta Jurídica (2013). Diccionario procesal civil. Perú: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.
- Gómez, R. (2010). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- González, J. (2012). *Administración de justicia*. Recuperado de: http://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_pub/to_pdf/33
- Gascón, M. (2004). *Los hechos en el derecho*. Madrid: Marcial Pons
- Gutiérrez, w. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, F. & Díaz-Ambrona, M. (2007). *Lecciones de derecho de familia*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza (1998). *Las Excepciones en el Proceso Civil-Doctrina-Jurisprudencia*. Lima: San Marcos.
- Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios. Lima: Jurista Editores

Hidalgo, K. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto-Iquitos. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTO_S_CALIDAD_HIDALGO_CHUQUIMBALQUI_KARIM_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ibañez, P. (s.f). *De nuevo sobre motivación de los hechos. Respuesta a Manuel Atienza*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows7/Downloads/Dialnet-DeNuevoSobreLaMotivacionDeLosHechosRespuestaAManue-2552543.pdf>

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Isla, O. (2016). "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2016". (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENT106OS%20_SENTENCIAS_ISLA_ROJAS_OCTAVIO_WILLY.pdf?sequence=1

Jurista Editores (2018). Código Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2018). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2018). Código del Niño y adolescente. Lima: Jurista Editores

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Recuperado de:

- [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DE CLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DE_CLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf)
Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Linde, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Ling, F. (2013). En qué casos la demanda de alimentos se tramita en Proceso Sumarísimo o en Proceso Único. Recuperado de:
<http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>
- Martínez, V. (2007). *Los alimentos en el derecho familiar*. Recuperado de:
<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/view/316/312>
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mendoza, W. (2011). *Derecho y Sociedad. El proceso único de ejecución*. Recuperado de:
<http://derecho-y-sociedad.blogspot.com/2011/>
- Mixán, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf
- Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano*. Perú: Palestra Editores.
- Montero, J. (2007). *La valoración de la prueba como garantía en el proceso civil*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Morales, S. (2006). "El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco". (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Notrica, F. (2015). El régimen de los alimentos y el principio de subsidiariedad. Recuperado de: <http://www.colectivoderechofamilia.com/wpcontent/uploads/2015/06/FN-EL-R%C3%89GIMEN-DE-LOSALIMENTOS-Y-EL-PRINCIPIO-DE-SUBSIDIARIEDAD.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ojeda, A(s/f). "Evolución Histórico Jurídico Del Derecho de Alimentos". Memoria para optar el grado de licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales. Guiado: Antonio Dougnac Rodríguez, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Histórico .Universidad de Chile. Recuperado de: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda_a/pdfAmont/deojeda_a.pdf

Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>

Palpa, M. (2016). Chimbote: plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la Corte del Santa. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/locales/17/03/2016/chimbote-planteancreacion-de-juzgados-anticorrupcion-y-crimen-organizado-en-la>

Paredes, A. (s.f.). *Principios del código procesal civil peruano*. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia*. (3ra. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Pérez, A. (2007). *Tratado de derecho de familia*. España: Lex nova

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

- <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Reyes, N. (s/f). El Derecho de Alimentos en el código Civil Peruano. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/5902/5905>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez, L. (2008). “La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano”. (Tesis de Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/186/Rodriguez_cl.pdf?sequence=1
- Sánchez, L. (s.f.). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y/o debido proceso*. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Piura/documentos/ART_CSJ_PIURA_UTELA_120907.pdf
- Sairitupac, P. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.2012-1129-0-2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA_CALIDAD_SAIRITUPAC_TAFUR_PAMELA_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Silva, C. (2016). El principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias. Recuperado de: <https://mejorabogado.mx/2016/04/demanda-de-alimentos/>
- Solares, M. (2006). *La sana critica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Ticona, V. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Torre, J. (2014). CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?. Recuperado de: [semanaeconomica.com/article/economica/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administración-de-justicia](http://semanaeconomica.com/article/economica/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Valladares, P. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito judicial de Huaura. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20_ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vallejo, J. (2012). *Estado actual de la administración de justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>

Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L. y Culqui, G. (2016).“Medios impugnatorios”. (Tesis de la Universidad San Martín de Porres, Perú). Recuperado de:
<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Zumaeta, P. (2009). *Temas de la teoría del proceso*. Lima: Jurista Editores

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Sentencia de primera instancia



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUARMHEY



EXPEDIENTE : 00050-2018-0-2503-JP-FC-01
INICIO DE PROCESO : 13 DE FEBRERO DE 2018
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : D
SECRETARIA JUDICIAL : E
PARTE DEMANDADO : B
PARTE DEMANDANTE : A
BENEFICIARIO (A) : C

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Huarmey, diecisiete de abril

Del año dos mil dieciocho.-

II. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1.6. Asunto:

Mediante escrito de fecha **trece de febrero del año dos mil dieciocho**, que obra de folios **siete / nueve de autos**, recurre al Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, doña A, identificada con DNI N° 43296022, interponiendo demanda sobre **ALIMENTOS**, a favor de su hija menor de edad C, acción que dirige contra don B, identificado con DNI N° 43011812.

1.7. Petitorio:

La parte accionante solicita que la parte emplazada asista a su hijo menor de edad con una pensión mensual, permanente y adelantada por la suma de S/ 800.00 Soles (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) **(SE ADVIERTE QUE EN AUDIENCIA ÚNICA VARIÓ SU PETITORIO DE MONTO POR PORCENTAJE A MONTO FIJO).**

1.8. Fundamentación de la Demanda:

La parte recurrente sustenta su pedido en que con el emplazado mantuvo una relación de convivencia por un periodo de cinco años, producto de la cual nació la menor de edad por quien interpone la demanda. Indica que debido a los constantes maltratos, tuvo que abandonar, conjuntamente con su hija, el lugar de convivencia para refugiarse en la casa de sus progenitores. Señala que el emplazado es un trabajador que percibe buenos ingresos, siendo su profesión la de ingeniero de sistemas.

1.9. Admisión y Traslado de la Demanda:

El Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, mediante resolución número uno, de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, admite a trámite la demanda y ordena que se le corra traslado a la parte reclamada, a fin de que actúe conforme manda la norma para el desarrollo del Proceso Único.

1.10. Contestación de Demanda:

Mediante escrito de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, que obra de fojas treinta y cuatro / treinta y nueve de autos, la parte demandada se apersona al proceso y solicita que la demanda sea declarada fundada en parte.

1.11. **Fundamentación de la Contestación de Demanda:**

La parte recurrente sustenta su pedido en que jamás ha maltratado a la demandante. Indica que si bien existe una boleta aportada por la accionante, ésta es por dos meses de servicios. Argumenta que es ingeniero de sistemas, pero que actualmente está desempleado, siendo verdad que en el año dos mil diecisiete trabajó como docente en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Huarmey por semestres, siendo una labor como docente contratado. Remarca que durante varios meses le ha brindado una mensualidad de S/ 400.00 Soles a su descendiente. Remarca que en el año dos mil doce sufrió un accidente, producto del cual le tuvieron que poner platinos en la pierna. Refiere que la demandante también es de profesión Ingeniera de Sistemas y trabajó como docente contratada en el Colegio José Carlos Mariátegui N° 88106 en el año dos mil diecisiete, y en el Instituto Superior Tecnológico Público de Huarmey, en los años dos mil dieciséis y dos mil dieciocho, por lo que cuenta con un seguro de salud.

1.12. **Admisión y Traslado de la Contestación de Demanda:**

El Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, mediante resolución número dos, de fecha veinte de marzo, admite a trámite la contestación de demanda y ordena que se le corra traslado a la parte reclamante, a fin de que actúe conforme manda la norma para el desarrollo del Proceso Único.

1.13. **Audiencia Única:**

La Audiencia Única se desarrolló el día programado y contó con la participación de ambas partes. En la diligencia se tomó el juramento conjunto, se declaró saneado el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios (de parte y de oficio), y se rindieron los alegatos finales de los abogados presentes. Sin nada más pendiente por realizar se ordenó la expedición de la sentencia.

III. ANÁLISIS DEL CASO:

Sobre la Pretensión Demandada

PRIMERO: Que, del análisis de la demanda se tiene que la pretensión de doña A es que don B asista a su hija menor de edad C, de cinco años al momento de la elaboración de la presente sentencia, con una pensión de alimentos por la suma de S/ 800.00 Soles (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) de manera mensual, permanente y adelantada.

Sobre la Normatividad Aplicable al Presente Proceso

SEGUNDO: Que, para dilucidar este conflicto de intereses es necesario tomar en consideración los artículos pertinentes de La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, en inglés CRC), de la Constitución Política del Perú, del Código de los Niños y los Adolescentes, del Código Civil, del Código Procesal Civil, jurisprudencia sobre la materia, los Principios Generales del Derecho y las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad; además del Tercer Pleno Casatorio Civil (referente a familia), así como también la Doctrina dominante.

Sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva y la Finalidad del Proceso

TERCERO: Que, el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es el que permite a toda persona tener la facultad de pedir que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de, conforme indica **JESÚS GONZÁLES PÉREZ**, "*un proceso con un conjunto de garantías mínimas*"³⁴; y esto, en clara concordancia con el artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú, que dispone que: "*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*".

CUARTO: Que, el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, se despliega a través de tres momentos: a) Acceso a la Justicia, es decir, antes de iniciarse el proceso; por lo que debe existir una organización pre-establecida encargada de resolver los conflictos y, ante la renuncia al uso de la fuerza que hemos hecho los ciudadanos, debe facilitarse el acceso a la jurisdicción (esto en clara concordancia con las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad³⁵); b) Proceso o Trámite del Proceso, es decir, debe existir un conjunto de garantías para los justiciables que se ven precisados a utilizar el proceso para la solución de conflictos o se ven sometidos a él; c) Ejecución y Efectividad de la Sentencia, es decir que implica que el Estado debe poner a disposición de su *imperium* para que las sentencias se cumplan, aun cuando se oponga resistencia a ellas.

³⁴ GONZÁLES PÉREZ, Jesús. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional. Madrid: Editorial CIVITAS. 2001. Página 33.

³⁵ El Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, se adhirió a este conjunto de normas, la cual en su artículo cuatro establece que las condiciones de vulnerabilidad son, entre otras, la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad.

QUINTO: Que, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil³⁶, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones *"reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial"*³⁷.

Sobre la Carga de la Prueba y Sistema de Valoración Probatoria

SEXTO: Que, el artículo 197° del citado código señala: *"Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión"*; artículo que, conforme expone la misma autora indicada líneas arriba, se sustenta en el Principio de la Unidad de la Prueba; por ello, el Juez debe analizar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la *litis*.

SÉTIMO: Que, la tratadista **EUGENIA ARIANO DEHO**, manifiesta: *"... Corresponde a las partes probar sus afirmaciones ofreciendo los medios probatorios tendientes a demostrarle al juez la veracidad de las mismas, a fin de provocar ese estado de certidumbre que le permitirá resolver. Sin embargo, hoy se ha producido un vuelco fundamental en esta visión neutral del problema probatorio. Si bien resulta indiscutible que el probar para las partes constituya una carga, y justamente porque constituye una carga, se les debe permitir el liberarse de ella aportando al proceso no sólo los hechos, sino todos aquellos medios probatorios que puedan servir para demostrar sus afirmaciones, vale decir, que el probar no sólo debe ser visto como una carga, sino, también y principalmente, como un derecho, pues existe un derecho a la prueba"*³⁸.

OCTAVO: Que, si bien es cierto que quien demanda le corresponde probar, ello conforme ordena el artículo 196° del Código Procesal Civil³⁹, en los casos de alimentos la carga de la prueba se invierte, pues ésta corresponde a la parte emplazada (como parte obligada a la prestación alimentaria), ya que es a quien corresponde probar todo cuanto no coincide con la demanda. Para estos casos la ley establece que los demandados están obligados a contestar la demanda con una declaración jurada de sus ingresos, siempre y cuando sean trabajadores independientes, y con sus boletas de pago, cuando son trabajadores dependientes; así, como toda la documentación original sobre sus bienes. Esta inversión de la carga de la prueba está fundamentada por el imperio de la protección a la vida y los alimentos que corresponde a todo ser humano, puesto que ningún obligado puede eludir su responsabilidad de brindar los alimentos a su *prole* o a su cónyuge indigente.

Sobre el Principio de Inmediación en el Proceso de Alimentos

NOVENO: Que, de acuerdo al artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Principio de Inmediación es vital en el proceso de alimentos, donde por los intereses en juego todo juzgador no puede esperar a que un expediente quede directamente puesto a despacho para resolver o para involucrarse en el proceso. Por el contrario, debe valorar el hecho de tener un contacto directo con las partes. Por ello, este magistrado estima que la asistencia personal a las audiencias debe ser ineludible, sobre todo cuando lo que se busca es involucrarse en el proceso, procurando, en primer lugar, la resolución amigable del conflicto (ello haciendo una clara referencia a los casos que se resuelven mediante la conciliación, que es lo más saludable para garantizar una Paz Social más próxima y/o inmediata) y, de no ser posible, dirigir el debate entre las partes, admitir y actuar las pruebas ofrecidas, analizando directamente las mismas. Así, se obtiene que entre ese acto decisivo para el desenlace de la *litis* y la sentencia transcurra el menor tiempo posible. Incluso, para este juez, que asumió funciones en este Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete, este Principio es aplicable cuando el demandado se encuentra en condición de rebelde, pues no impide que participe de las audiencias, donde incluso puede hacer uso de su derecho a ser escuchado. Esto se presenta hasta cuando cualquiera de las partes se encuentra en otra ciudad u otro país, ya que se puede emplear las redes sociales y la videoconferencia para la interacción con los protagonistas del debate procesal.

Sobre la Pretensión de Alimentos

³⁶ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: *"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia"*.

³⁷ Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: *"El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones"* (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p.31).

³⁸ ARIANO DEHO, Eugenia. Problemas del Proceso Civil. Jurista Editores. Primera Edición. Octubre 2003. Lima - Perú. Página 169.

³⁹ Artículo 196° del Código Procesal Civil: *"Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos"*.

DÉCIMO: Que, al mencionar la palabra plural “alimentos”, ésta no sólo significa la comida o porción de alimentos, sino también la habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto, conforme lo establecen los artículos 92⁴⁰ del Código de los Niños y los Adolescentes y 472⁴¹ del Código Civil, así como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en lo referente a los Derechos a la Supervivencia y al Desarrollo⁴². Por ello, al hablar del derecho de alimentos, se entiende que es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, etc.

DÉCIMO PRIMERO: Que, nuestra Constitución Política del Estado, concibe derechos y obligaciones, en cuanto al tema que se aborda, se tiene que el artículo 2° en su inciso 1) prescribe que *“(Toda persona tiene derecho) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”*. Luego, en el artículo 6° de la citada Carta Magna, se establece que *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”*. Así, si bien los alimentos es un derecho y a la vez una obligación, debe tenerse en cuenta que este derecho sólo se activa con el nacimiento de la persona (mención aparte merecen los concebidos o la etapa pre-natal de la persona), y de ser el caso que la persona obligada a prestar alimentos no cumple con dicha obligación, quien los necesita -por ser titular de ese derecho- puede pedirlos (en el caso de los menores de edad, son representados por el progenitor o la madre que lo o la tenga bajo su cuidado), y sólo se extinguirá con la muerte del o de la titular de este derecho.

Sobre los Obligados a Prestar Alimentos

DÉCIMO SEGUNDO: Que, como una regla general tenemos que, los padres son quienes prestan alimentos a sus hijos, sean estos matrimoniales, extramatrimoniales o alimentistas. De otro lado, tenemos que, quienes se deben auxilio mutuo con son los cónyuges, o sea que aquellos están obligados a prestarse alimentos (incluso cuando tengan la condición de ex cónyuges, y esta misma línea se sigue para los ex concubinos). En el caso de autos, de acuerdo al artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: *“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”*.

Sobre las Características del Derecho Alimentario y la Obligación Alimentaria

⁴⁰ Artículo 92° de los Derechos del Niño: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*.

⁴¹ Artículo 472° del Código Civil: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*.

⁴² https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html. *“Estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño. Incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos. Una serie de artículos específicos abordan las necesidades de los niños y niñas refugiados, los niños y niñas con discapacidades y los niños y niñas de los grupos minoritarios o indígenas”*.

DÉCIMO TERCERO: Que, el derecho alimentario tiene las siguientes características: Personal⁴³, Intransferible⁴⁴, Irrenunciable⁴⁵, Imprescriptible⁴⁶, Intransigible⁴⁷, Inembargable^{48 49}, Recíproco⁵⁰ y Revisable^{51 52}). Mientras tanto, en la obligación alimentaria existen características como Intransferible⁵³ y Divisible^{54 55}.

Sobre los Presupuestos para la Prestación de Alimentos

DÉCIMO CUARTO: Que, es pertinente citar el artículo 481⁵⁶ del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. Al respecto, la tratadista **CLAUDIA MORÁN MORALES**⁵⁷, refiere que *"los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador"*. Por ello, a continuación se analizan los referidos presupuestos.

Sobre el Vínculo Familiar

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las normas procesales se tiene que la representación procesal la ejercen el padre o la madre de los beneficiarios, aunque ellos mismos sean menores de edad. En el caso de autos tenemos que la recurrente es doña A, quien tiene la condición de madre de una menor de edad, de acuerdo al Acta de Nacimiento emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la Municipalidad Provincial de Huarney (ver fojas tres de autos). Y, de este mismo medio probatorio, se tiene que don B, al haber reconocido a su descendiente, también le asiste la representación sobre su hija, así como interés y legitimidad pasiva para obrar.

Sobre el Estado de Necesidad de la Alimentista Menor de Edad

DÉCIMO SEXTO: Que, el estado de necesidad se traduce en una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios. Respecto de los menores de edad se presume *ius tantum*, conforme lo menciona el maestro **HÉCTOR CORNEJO CHÁVEZ**, quien anota: *"...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. (Pero), a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo"*⁵⁸.

⁴³ Nace y se extingue con la persona, es decir que es inherente a ella.

⁴⁴ No puede ser objeto de transferencia.

⁴⁵ El Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.

⁴⁶ Los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista tal condición, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

⁴⁷ El derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones.

⁴⁸ El derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica está direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley.

⁴⁹ Artículo 648° del Código Procesal Civil: Bienes inembargables: "3. Las prendas de estricto uso personal, libros y alimentos básicos del obligado y de sus parientes con los que conforma una unidad familiar, así como los bienes que resultan indispensables para su subsistencia".

⁵⁰ Los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario y luego deudor alimentario.

⁵¹ La pensión que se fija en un determinado día, mes o año, puede ser objeto de aumento o reducción.

⁵² Artículo 482° del Código Civil: *"La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario un nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones"*.

⁵³ La obligación que tiene una persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.

⁵⁴ De existir dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión.

⁵⁵ Artículo 477° del Código Civil: *"Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda"*.

⁵⁶ Artículo 481° del Código Civil: *"Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"*.

⁵⁷ MORÁN MORALES, Claudia. Comentarios al artículo 481° del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-2003. Página 278.

⁵⁸ CORNEJO CHÁVEZ, Héctor. "Derecho Familiar Peruano", Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999. Lima – Perú. Pág.588.

DÉCIMO SÉTIMO: Que, en el presente caso, se trata de discutir sobre las necesidades de C. La referida menor de edad nació el día diez de mayo del año dos mil doce, por lo que actualmente tiene cinco años de edad (ver copia del documento nacional de identidad de fojas cinco de autos), encontrándose, por tanto, en la necesidad de no sólo consumir alimentos vitales para su crecimiento y desarrollo sano y sostenible, sino también de vestimenta, vivienda, salud, educación, entre otros. Asimismo, la parte accionante refuerza la situación o estado de su descendiente, con la Constancia emitida por la Institución Educativa Inicial Privada "Gotita de Cielo" de Huarney (ver fojas cuatro de autos), de donde se tiene que se encuentra en el Aula de Cinco Años.

DÉCIMO OCTAVO: Que, este mismo estado de necesidad lo corrobora el mismo demandado, con las boletas de venta (ver fojas veintisiete de autos) N° 003460 – Zapatería Greesy Sport, N° 013065 – Comercial Madeleine, N° 013066 – Comercial Madeleine, donde se observan compras por útiles escolares y maletín para uso escolar, conceptos que sólo en el mes de marzo, en los aportes dados por don B, suman un total de S/ 250.50 Soles (además debe considerar el abono de S/ 250.00 Soles en el mes de febrero, en la cuenta de ahorros de la demandante –ver fojas veintiséis de autos-). Con esto se confirma que la menor de edad, además de sus alimentos, vestimenta, vivienda, recreación, etc., se encuentra en una edad que requiere formación educativa inicial.

Sobre la Capacidad Económica del Obligado

DÉCIMO NOVENO: Que, las posibilidades económicas están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama el beneficio; sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, sino solamente una referencia de las actividades que desempeña el emplazado, a fin de que éste demuestre o desvirtúe lo manifestado por su contraparte. A partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba; y, en tales casos debe estarse a lo que resulte de la indiciaria, valorando el patrimonio del o de la alimentante.

VIGÉSIMO: Que, de acuerdo a lo puntualizado en el párrafo anterior, cuando se trata de un profesional, cabe presumir, salvo prueba en contrario, un nivel de ingresos acorde con el ejercicio de la profesión, tomándose en cuenta además los bienes que posee, la existencia de créditos personales, la vida que desarrolla, considerando para ello la utilización de tarjetas de crédito, clubes, restaurantes y sitios de esparcimiento a los que concurre, nivel de los negocios donde compra su ropa, lugares donde veranea, etc.; no obstante, no se podrá exigir alimentos en desmedro de las propias necesidades del demandado. Es por eso que se establece la consideración especial a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario, todo en referencia a lo prescrito en el artículo 481° del Código Civil.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, sin embargo, este magistrado mantiene una postura al respecto, ya que en innumerables sentencias ha manifestado y sustentado que los obligados a prestar alimentos, deben prodigar a sus beneficiarios los requerimientos mínimos, necesarios y adecuados de subsistencia, por lo que siendo el trabajo un deber y un derecho, esto de acuerdo a lo prescrito en el artículo 22⁵⁹ de la Constitución Política del Estado, bien puede desempeñar libremente labores que le permitan tener ingresos económicos y así solventar las necesidades mínimas de quien le exige los alimentos; en tal sentido, sin soslayar el hecho de que la pensión alimenticia se fija de acuerdo a las posibilidades del demandado, corresponde fijar una pensión razonable y proporcional y acorde con la edad y los requerimientos del o la menor de edad por quien se demanda, para lo cual, todos estos extremos son valorados por el Juzgador con arreglo al criterio de conciencia (valoración lógico-crítico).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, en el caso de autos, la parte demandante sostiene (en su escrito de demanda –ver fojas ocho de autos-) que la parte demandada "... *teniéndose en cuenta con el ingreso mensual que percibe el demandado sustentado en la copia de la boleta de pago que adjunta (hace referencia a la boleta de pago de fojas seis de autos, donde se observa que en el mes de setiembre del año dos mil diecisiete –por dos meses de labor- percibió la suma total de S/ 3,393.70 Soles)...*". Por su parte, la parte emplazada manifiesta (tanto en su escrito de contestación de demanda –ver fojas treinta y cinco de autos- como en los alegados finales de su abogado en Audiencia Única) que actualmente se encuentra desempleado, toda vez que su último empleo fue la de docente contratado en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Huarney por Semestres, hecho que resulta ser cierto (ver Resolución Directoral Regional N° 3841, de fecha quince de setiembre del año dos mil diecisiete –fojas treinta y dos de autos-, donde se observa que sus servicios fueron desde el catorce de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete), ya que en Audiencia Única la parte accionante no objeta esta posición, pero deja en claro que su condición puede variar si es que postula y vuelve a ingresar a prestar servicios como docente (esto se debe tomar en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia).

VIGÉSIMO TERCERO: Que, dado que no se ha acreditado con prueba suficiente y, sobre todo, vigente, los ingresos de la parte obligada a prestar los alimentos, este magistrado ha establecido, en innumerables sentencias, que cuando no se ha acreditado los ingresos del emplazado, debe tenerse como referencia la Remuneración Mínima Vital vigente, que en este caso es de S/ 930.00 Soles (Decreto Supremo

⁵⁹ Artículo 22° de la Constitución Política: "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

N° 004-2018-TR, vigente a partir del uno de abril del año dos mil dieciocho), pero este monto es considerado como una base mínima y no como un tope máximo, ya que es un deber del progenitor el generar mayores recursos económicos en beneficio de su *prole*. No obstante, a fojas veinticuatro de autos, se tiene la Declaración Jurada de Ingresos con firma legalizada, donde se observa que don B manifiesta que *“... en mi condición laboral actual de desempleado, dedicándose a trabajos esporádicos, y como tal no percibo ingreso fijo mensual, percibiendo aproximadamente la suma de S/ 1,200.00 Soles mensuales, con los que afronto las necesidades de subsistencia personal y obligaciones con mi familia...”*. Por consiguiente, debe fijarse una pensión teniendo como base mínima, no máxima, claro está, los S/ 1,200.00 Soles declarados por el hoy demandado.

Sobre la Situación Particular del Obligado

VIGÉSIMO CUARTO: Que, don B, de acuerdo a la copia de su documento nacional de identidad (ver fojas veintitrés de autos), nació el día tres de junio del año mil novecientos ochenta y cinco, por lo que actualmente tiene treinta y dos años, una edad que, cronológicamente hablando, le permite gozar de todas las posibilidades físicas y hasta psíquicas para realizar labores lícitas, a fin de obtener recursos económicos para su propia subsistencia y la de su descendencia. Además, de esta documental se puede corroborar que cuando nació la beneficiaria de la prestación alimentaria, tenía veintiséis años, es decir ya había alcanzado la mayoría de edad, por lo que se presume que conocía de las consecuencias de ejercer su libertad de procrear, por lo que debe asumir su paternidad como se debe, porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6°, reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos (interrelación entre el Derecho de Procrear y la Paternidad / Maternidad Responsable).

VIGÉSIMO QUINTO: Que, sin embargo, el demandado refiere estar delicado de salud, ya que *“... sufrió un accidente en el año dos mil doce, por lo cual tuvieron que ponerme platinos en la pierna...”* (ver fojas treinta y seis de autos –segundo punto de los fundamentos de hecho de defensa-), versión que corrobora con la placa adjuntada a fojas veinticinco de autos, donde se observa que, efectivamente, tiene problemas en el femur izquierdo, lesión que contrajo en el año dos mil siete (en su escrito de contestación precisó que había sido en el año dos mil doce, pero la aclaración se dio en Audiencia Única, donde incluso la demandante reconoce el problema o lesión del demandado –ver fojas cuarenta y siete de autos-); incluso, a fojas veintiocho / veintinueve de autos se observan las recetas únicas estandarizadas de enero y febrero del año dos mil dieciocho, donde se indican medicamentos para el dolor e inflamación, lo que contrasta positivamente que, efectivamente, presenta dolores, por los que incluso se le extendió la Ficha de Referencia Institucional (ver fojas treinta de autos), donde se solicita, en febrero del año dos mil dieciocho, una atención especializada en traumatología.

VIGÉSIMO SEXTO: Que, con lo anexado por el demandado, se corrobora que se encuentra limitado para realizar labores lícitas físicas o que demanden faenas de exceso de exigencia muscular, sin embargo no lo limita para cumplir con tareas intelectuales como las que ha venido haciendo y las que, incluso, viene haciendo de acuerdo a su declaración jurada antes ya valorada, además de que en Audiencia Única reconoció (ver fojas cuarenta y ocho de autos) que conoce sobre administración, ya que anteriormente trabajó, por varios años, como asistente administrativo. Por ello, este punto o aspecto será considerado al momento de fijar la pensión de alimentos.

Sobre la Carga Familiar

VIGÉSIMO SÉTIMO: Que, este magistrado, en innumerables sentencias, al hacer referencia a la carga familiar, indica que ésta radica en que el progenitor o la progenitora que la alega debe demostrarla, pero debiendo tener presente que en caso puntualice tener descendencia, ésta debe ser sustentada ya sea en que convive con esta persona o que le asiste con una pensión alimenticia; mientras que en caso señale tener vínculo matrimonial, ésta debe estar fundamentada ya sea en que vive bajo el mismo techo con esta persona, que la misma esté impedida para trabajar (por ejemplo por la edad de su hijo en común o por una enfermedad, etc.) y/o que esté separado y la asista con una pensión alimenticia. En el presente caso, don A no ha acreditado tener carga familiar.

Sobre la importancia y prevalencia del Interés Superior del Niño y de la Niña

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, el Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución, pues establece que: *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”*. Tal contenido fundamental es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de mil novecientos ochenta y nueve, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, del tres de agosto de mil novecientos noventa, publicada en el diario oficial El Peruano el cuatro de agosto de mil novecientos noventa.

VIGÉSIMO NOVENO: Que, sobre este punto, el Tribunal Constitucional argumenta que en el *“artículo 55° de la Constitución establece que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de*

conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan...⁶⁰.

Sobre el Carácter Tuitivo del Juez en temas de Familia - Alimentos

TRIGÉSIMO: Que, la Corte Suprema de la República en la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria, Casación N° 4664-2010-Puno, ha precisado en su fundamento once, que: *“El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio”.*

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que, la misma Corte Suprema, en la misma Casación N° 4664-2010-Puno (la misma que ha puntualizado la flexibilización de principios procesales, como el de Congruencia, pero siempre y cuando se vele por los intereses de los menores de edad), ha precisado en el fundamento doce, que: *“En consecuencia, la naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al Juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, (de) otro lado, el Juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos”.*

Sobre la Obligación Alimentaria de la demandante:

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos. La demandante no es una excepción en el caso de autos, máxime si la suma fijada al progenitor en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de su descendiente; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado. Al respecto, este magistrado, atendiendo a la posición de la tratadista **EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE**⁶¹, en múltiples pronunciamientos ha indicado que tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el artículo 423⁶² del Código Civil, concordante con el artículo 74⁶³ del Código de los Niños y Adolescentes, y que determina la existencia de deberes y derechos de los progenitores a sus descendientes.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que, la Ley N° 30550, que modifica el artículo 481° del Código Civil, en el extremo que se agrega: *“El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista”*, hace referencia a que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa. La referida norma resalta que los jueces deberán considerar la labor doméstica no remunerada como un aporte económico, dependiendo de cada caso. Al respecto, la especialista en Derecho de Familia **CLARA MOSQUERA VÁSQUEZ**, indica: *“en muchas ocasiones los padres deudores de la pensión alimenticia culpan a la madre, que tiene la tenencia, de no aportar nada. Por ello es importante esta modificación, ya que no suele considerarse la atención a los niños y las labores en casa como un trabajo... Esta situación de igualdad de responsabilidades ya está regulada por el Código Civil...”*⁶⁴.

TRIGÉSIMO CUARTO: Que, doña A, quien tiene treinta y dos años, de acuerdo a la copia de su documento nacional de identidad (ver fojas dos de autos) y quien cuando nació su descendiente tenía veintiséis años (es decir ya era mayor de edad), en Audiencia Única (ver

⁶⁰ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html> (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)

⁶¹ BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4, precisa: *“la obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”*

⁶² Artículo 423° del Código Civil: *“Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: 1.- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos. 2.- Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes”.*

⁶³ Artículo 74° del Código de los Derechos del Niño y del Adolescente: *“Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: a) Velar por su desarrollo integral; b) Proveer su sostenimiento y educación; c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes...”*

⁶⁴ Declaraciones brindadas a Radio Programas del Perú, el día cinco de abril del año dos mil diecisiete, y que fue reproducida por el Diario la República en su versión web: <http://larepublica.pe/sociedad/862350-labores-domesticas-seran-reconocidas-como-aporte-pension-de-alimentos>

fojas cuarenta y siete de autos), no ha negado que viene laborando en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Huarmey, corroborando lo indicado por el demandado, conforme a la impresión del Cuadro de Mérito (ver fojas treinta y uno de autos), donde se observa que se ubicó en el primer lugar del concurso para la plaza de docente en la referida institución. Al respecto, es oportuno indicar que si bien existe la exigencia de la Paternidad Responsable, también lo es de la Maternidad Responsable, por lo que si bien la accionante ejerce la tenencia de hecho de su descendiente, al ser una profesional y ejercer su profesión, tiene el derecho y el deber de obtener recursos para su propia subsistencia y la de su descendiente, por lo que, se demuestra que viene cumpliendo con esta labor (la cuidar a su hija y la de trabajar, la cual le permite, incluso -y esto se presume- gozar de un seguro médico, que beneficia, directamente, a su *prole*, lo que es loable en la condición en que se encuentra (no puede pasarse por alto que se encuentra viviendo en la casa de sus padres).

Sobre la Regulación de la Pensión Alimenticia

TRIGÉSIMO QUINTO: Que, para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el artículo 481° del Código Civil. Y, de lo descrito y de lo actuado en el proceso se advierte que la persona beneficiaria de la prestación alimentaria, en este caso una menor de edad, se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, quien cumple con su deber de cuidarla (ejerce la tenencia de hecho). Por su parte, el demandado se encuentra en buena posibilidad económica para atender con una pensión razonable y justa, sobre todo cuando es una persona mayor de edad, sin impedimento físico (aunque este aspecto es de manera limitativa por lo indicado en los considerandos precedentes, donde se observa, incluso, que la lesión la contrajo antes de tener a su descendiente) ni psicológico. Respecto a las necesidades de la menor de edad, éstas se presumen (la edad que tiene la menor de edad por quien se demanda exige alimentación, educación –actualmente se encuentra cursando estudios en una institución privada, aspecto que no es del todo exigible, dependiendo de las posibilidades económicas de la madre y del padre, si se toma en cuenta que en Huarmey existen instituciones públicas-, recreación, vestimenta, etc.).

Sobre el Inicio y Vigencia de la Pensión Alimenticia y sus Intereses Legales

TRIGÉSIMO SEXTO: Que, en aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por período adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

TRIGÉSIMO SÉTIMO: Que, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de Cosa Juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Sobre la Omisión a la Asistencia Familiar

TRIGÉSIMO OCTAVO: Que, si bien estamos ante un proceso civil, no debe pasarse por alto que si una persona incumple dolosamente sus deberes alimentarios incurre en lo tipificado en el artículo 149° del Código Penal, que hace referencia al delito de omisión de prestación de alimentos que forma parte del Capítulo IV sobre la omisión de asistencia familiar⁶⁵.

IV. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal del Interés Superior del Niño / Niña, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, Impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo, **RESUELVE:**

6. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, de fojas siete / nueve de autos, interpuesta por doña **A**, identificada con DNI N° XXXXXXXX, contra don **B**, identificado con DNI N° YYYYYYYY; en consecuencia, ordeno que el demandado acuda a su hija menor de edad **C**, con una pensión ascendente a S/ 580.00 Soles (QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), en forma mensual, permanente y adelantada, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales.

⁶⁵ Código Penal: Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos: “El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

7. Se **COMUNICA** que la pensión de alimentos se deberá depositar mediante depósitos judiciales, mientras que se apertura una cuenta de ahorros a favor de la accionante en el Banco de la Nación.
8. Se **INFORMA** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970, previo requerimiento de la parte accionante, la misma que tendrá expedito su derecho de solicitar que se remitan copias al Ministerio Público, a fin de iniciar el proceso penal por Omisión a la Asistencia Familiar.
9. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.
10. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley, bajo responsabilidad funcional.

EJVM

Sentencia de segunda instancia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO MIXTO DE HUARMHEY

JUZGADO MIXTO - Sede Huarmey.

EXPEDIENTE : 00050-2018-0-2503-JP-FC-01.

MATERIA : ALIMENTOS.

JUEZ : D

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE.

Huarmey, doce de setiembre del

dos mil dieciocho.-

VISTA: La causa, sin informes orales de las partes y con la constancia emitido por la asistente judicial que antecede, se emite la siguiente resolución:

MATERIA DEL RECURSO:

Viene en apelación la resolución número seis (sentencia), que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A sobre **alimentos** contra B, por lo que la demandada acuda a su menor hija C, con una pensión de alimentos mensual, permanente y adelantada en la suma de **S/. 580.00 soles**, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda de alimentos, más el pago de intereses legales y lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El demandado fundamenta su recurso de apelación según escrito que obra a folios 76 a 82, en los siguientes términos: **a)** Se ha inaplicado el artículo 196° del C.P.C. que dispone sobre la carga de la prueba y que si bien su hija se encuentra en una edad que tiene muchas necesidades, eso no significa que él solo asuma esa responsabilidad, más aún si la demandante cuenta con un trabajo estable y percibe un sueldo de S/. 2,000.00; **b)** Resulta imposible creer que una menor de 5 años pueda gastar de manera mensual un aproximado de S/.1,160.00 tomando como referencia lo que corresponde a ambos padres, agregando que el juzgador no ha tomado en cuenta dos condiciones que se deben evaluar judicialmente: el estado de necesidad de quien solicita alimentos y las posibilidades del obligado a dar alimentos, pues ha fijado una pensión de alimentos demasiado elevado sin que se haya verificado objetivamente los ingresos del recurrente y de la demandante; más aún si en la audiencia pública se acreditó que se encuentra sin trabajo, por lo tanto se tomó como referencia la remuneración mínima vital (S/.930.00 soles) y que el hecho que hay presentado una declaración jurada no significa que todos los meses sea igual; y **c)** No rehúye a su responsabilidad como padre, sin embargo, debe fijarse un monto prudencial, pues el fijado es excesivo, más aún si la demandante está trabajando con remuneraciones de S/.2,000.00 soles, entre otros argumentos que expone.

La demandante solicita adhesión al recurso de apelación interpuesta por el demandado, siendo declarado procedente mediante resolución número ocho, que obra a folio 94.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil. El recurso de apelación hace viable no sólo la revisión de los errores materiales sino también de los errores sustanciales, pues por medio de dicho recurso se pretende la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico.

SEGUNDO: El autor Roberto G. Loutayf Ranea⁽¹⁾, alude que: El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*”; por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.

TERCERO: En el presente proceso, la demandante A interpone demanda de Alimentos en nombre y representación de su menor hija C, contra B, bajo los argumentos que expone en su demanda.

CUARTO: La CAS N° 1203-99 establece que: *“Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso”*, (lo resaltado en negrita es nuestro).

QUINTO: En cuanto al primer agravio, se verifica que está relacionado con el estado de necesidad de la menor, reconociendo el demandado que su menor hija tiene muchas necesidades, sin embargo, afirma que no debe asumir solo dicha responsabilidad; al respecto se tiene el acta de nacimiento que obra a folios 03, donde se aprecia que la alimentista C, a la fecha cuenta con 06 años de edad, asimismo, se encuentra plenamente acreditado que la menor cursa estudios en la Institución Educativa Inicial Privada “Gotitas de Cielo”, conforme se aprecia de la constancia de folios 04, por lo que dado a la minoría de edad de la alimentista requiere de una asistencia insoslayable para cubrir sus requerimientos mínimos e indispensables, por tanto, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez⁽²⁾, quien señala que: *“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”* Asimismo, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta la minoría de edad de la alimentista, pues cuenta con 6 años de edad (a la fecha) y como tal sus necesidades son urgentes y se irán incrementando con el propio desarrollo evolutivo, por lo que debe verificarse si el monto fijado como pensión de alimentos ascendente a S/.580.00 soles se encuentra acorde con las reales necesidades de la menor, así pues, este Despacho considera que la menor puede cubrir sus necesidades con el aporte de ambos padres, debiendo ajustar el monto a la suma de S/.500.00 soles; por lo que, la sentencia debe confirmarse y modificarse en cuanto al monto.

SEXTO: Respecto del segundo agravio, si bien reconoce el demandado que su menor hija tiene necesidades, considera que no debe asumir solo esa responsabilidad sino en forma conjunta con la madre, pero para ello se debe tener en cuenta la remuneración mínima vital y no los S/.1,200.00 soles que indicó en su declaración jurada, agregando que no se ha verificado objetivamente sus ingresos económicos; con relación a esto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones; empero, en el caso de autos, el obligado al momento de contestar la demanda, cumple con adjuntar una declaración jurada de ingresos (véase folio 24)

⁽¹⁾ Roberto G. Loutayf Ranea - “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil”, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. N° 116.

⁽²⁾ Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. N° 588, Lima – Perú.

en el que manifiesta encontrarse desempleado, y que se dedica a trabajos esporádicos, percibiendo aproximadamente la suma de S/.1,200.00 soles mensuales, por lo tanto, resulta del caso tener como referente este ingreso declarado por el propio demandado; de igual forma, de la copia de su documento de identidad de folios 23, se advierte que el demandado a la fecha cuenta con 33 años de edad, es decir es una persona joven que no ha acreditado ninguna discapacidad física ni mental, razón por la cual se encuentra plenamente facultado para realizar actividades económicas que le generen mayores ingresos, por lo que, la base mínima de referencia para calcular la pensión de alimentos debe ser de la suma de S/.1,200.00 soles, debiendo desestimarse este agravio.

SÉTIMO: Finalmente, el último agravio relacionado con las posibilidades de trabajar de la madre, debe dejarse sentado que en el presente proceso no se encuentra en tela de juicio los ingresos que percibe la demandante, pues al tener a su cargo al menor alimentista, se colige que es ella quien solventa los gastos del menor, como: **sustento diario, vestido, vivienda, asistencia médica y recreación**, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental; de igual manera, el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste a la menor alimentista; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente; concluyendo así que el análisis efectuado por el Juez de origen se ajusta a un debido análisis y fundamentación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas e impartiendo Justicia a nombre de la Nación la Señora Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Huarmey y teniendo en cuenta la opinión del Representante del Ministerio Público;

RESUELVE:

CONFIRMAR la **SENTENCIA** contenida en la resolución número seis que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A sobre **alimentos** contra B; **MODIFICÁNDOSE** en cuanto al monto de la pensión alimenticia que deberá acudir el demandado a su menor hija C, con una pensión de alimentos mensual, permanente y adelantada en la suma de **S/.500.00 SOLES**, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda de alimentos, y lo demás que contiene; y, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen con la debida nota de atención. **NOTIFÍQUESE.-**

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

		PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, e cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>			

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia e cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia e cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>
--	--	-------------------	--	--

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

3. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia, contenido en el expediente N° 00050-2018-0-2503-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey; en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de Paz Letrado de Huarmey y en segunda instancia el Juzgado Mixto de Huarmey de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, LILIANA